

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO ANTE LA FALTA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA  
QUE PROTEJA LA INVERSIÓN DEL CAPITAL NACIONAL EN LAS SOCIEDADES  
MERCANTILES**

**DIANA ARELY MONTERROSO DEL AGUILA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO ANTE LA FALTA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA  
QUE PROTEJA LA INVERSIÓN DEL CAPITAL NACIONAL EN LAS SOCIEDADES  
MERCANTILES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DIANA ARELY MONTERROSO DEL AGUILA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Manuel Arturo Samayoa Domínguez
Vocal:	Lic.	Klayber Sical Jiménez
Secretaria:	Licda.	Silvia Lorena Campos Pérez

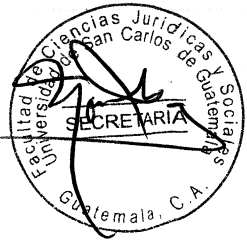
**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Rudy Federico Escobar Villagrán
Vocal:	Licda.	María Lucrecia García Sicaja
Secretario:	Lic.	Víctor Enrique Noj Vásquez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09 de febrero de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, WILIAM HUMBERTO ANZUETO ROSALES, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante MONTERROSO DEL AGUILA DIANA ARELY, con carné 199917446, intitulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO ANTE LA FALTA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE PROTEJA LA INVERSIÓN DEL CAPITAL NACIONAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

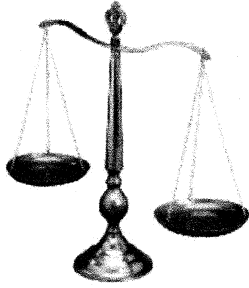
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 03 / 2018 . f)

*William Humberto Anzuetto Rosales*  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 12435**



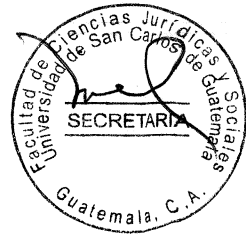


# OFICINA JURÍDICA

**Lic. William Humberto Anzueto Rosales**

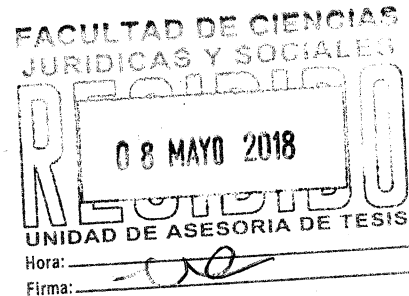
**Abogado y Notario**

Colonia Candelaria No. 47, Antigua Guatemala, Sacatepequez  
Tel. 78326736, 56865473



Guatemala, 05 de mayo de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que mediante resolución de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, fui nombrado como **ASESOR** del trabajo de tesis de la estudiante **DIANA ARELY MONTERROSO DEL AGUILA**, intitulado **“INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO ANTE LA FALTA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE PROTEJA LA INVERSIÓN DEL CAPITAL NACIONAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES”**.

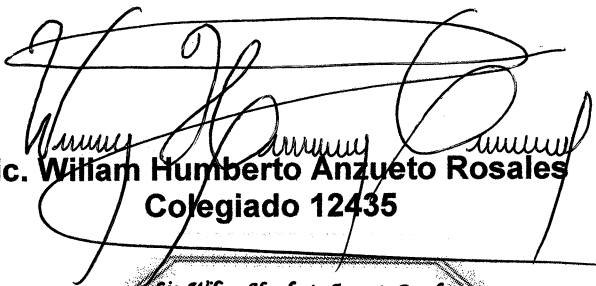
En cumplimiento de esta designación y con el apoyo de la experiencia profesional, he brindado la orientación requerida y se ha desarrollado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que el contenido objeto de desarrollo, análisis y la aportación que específicamente hace el autor, amerita ser calificado de sustento importante en el derecho mercantil y derecho administrativo.

El trabajo final presentado, se estructura utilizando una adecuada redacción técnica y aporta un estudio profundo del tema, por tal razón me permito informarle que las conclusiones a las que la autora llegó confirman la hipótesis planteada en el plan de investigación inicial y consecuentemente las recomendaciones que la autora hace son acorde al tema investigado. La bibliografía consultada es de fuente guatemalteca e internacional.



En consecuencia me permito en forma objetiva e imparcial **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, a efecto que se continúe con el trámite respectivo, ya que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, haciendo constar que no existe ningún vínculo de parentesco con la estudiante.

Atentamente;

  
**Lic. William Humberto Anzueto Rosales**  
**Colegiado 12435**





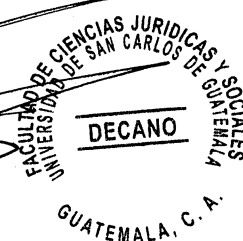
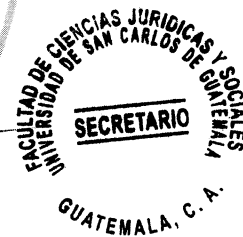
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DIANA ARELY MONTERROSO DEL AGUILA, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO ANTE LA FALTA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE PROTEJA LA INVERSIÓN DEL CAPITAL NACIONAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES.. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/IYRC.

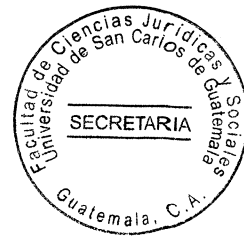




## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la bendición de permitirme alcanzar este sueño tan anhelado y por darme las fuerzas necesarias para no desmayar a lo largo de mi carrera.
- A MIS PADRES:** José Andrés Monterroso y Olivia del Águila (QEPD) por haber hecho de mi la mujer que soy.
- A MI ESPOSO:** Con todo mi amor y agradecimiento infinito por todos estos años y esfuerzos compartidos. Sabes lo importante que eres para mí y cuánto te amo.
- A MIS HIJOS:** Por ser quienes dan color a mi vida y por haber sido el motor que impulsó mi carrera, este momento se los dedico a ustedes como un ejemplo que los sueños se pueden alcanzar.
- A MIS HERMANAS:** Jamie, Celeide y Fabiola, porque siempre han estado para mí, siempre me han apoyado y son parte esencial en mi vida.
- A MIS ABUELOS:** (QEPS) por el amor que toda la vida me brindaron y por sus sabios consejos.
- A MIS TÍOS Y TÍAS:** Gracias a todos por su amor y apoyo a lo largo de mi vida.
- A MIS PRIMOS Y PRIMAS:** Siempre hemos compartido tantos momentos. Gracias por su cariño y apoyo incondicional.
- A MI PRIMO MELVIN:** Porque siempre has creído en mí; siempre has dicho que si puedo, y ¡si pude!





**A MI FAMILIA POLÍTICA:**

Gracias por el cariño y apoyo de siempre.

**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

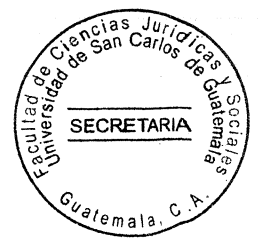
De la vida, de batalla, de estudios a cada uno por nombre siempre los llevo en mi corazón.

**A MI ASESOR Y REVISORA:**

William Anzuetto y Glendy Salguero, por el apoyo profesional que me brindaron en la elaboración del presente trabajo.

**A MI UNIVERSIDAD:**

San Carlos de Guatemala, especialmente la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme dado la oportunidad de desarrollarme en sus aulas y a los catedráticos que aportaron tantos conocimientos a mi vida profesional.



## PRESENTACIÓN

La investigación tuvo como sujeto de estudio a las sociedades mercantiles con capitales extranjeros. Se realizó un estudio teórico relacionado con el funcionamiento de las sociedades mercantiles, acompañado de un análisis comparativo en relación al porcentaje que representan las sociedades multinacionales que operan en Guatemala.

El objeto del análisis obedece a poder demostrar que el Estado de Guatemala carece de una política de Estado encaminada a la protección de capitales nacionales frente al inversionista extranjero. Derivado que la rama de estudio de la presente investigación es en derecho mercantil.

Es apropiado que el Estado de Guatemala tome medidas encaminadas a proteger la inversión local, instituyendo una política pública que proteja a los inversionistas nacionales e implemente una normativa que establezca que las sociedades mercantiles deben contar como mínimo con un inversionista guatemalteco.

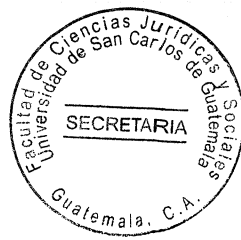
En este sentido, el aporte académico será la propuesta que va encaminada a poder demostrar desde la perspectiva del derecho administrativo y derecho mercantil, la importancia de poder contar con un político de Estado que responda a los fines supremos del Estado como es el desarrollo integral de la persona.

## HIPÓTESIS



Guatemala geográficamente e impositivamente es un país atractivo para la inversión pues aún existen varios incentivos fiscales que han desencadenado la incorporación de muchas sociedades extranjeras que utilizan a Guatemala como un país puente para la distribución y venta de sus productos a otros países de la región centroamericana, incluyendo en algunos casos a México y otros países latinoamericanos y del Caribe. Sin embargo las estructuras accionarias de estas entidades en su mayoría no cuenta con inversionistas guatemaltecos que garantice que los rendimientos de una u otra forma regresarán a Guatemala para posteriormente ser reinvertidos.

Ello obedece a que el Estado de Guatemala no ha invertido tiempo y recursos en crear una política adecuada, que proteja e incentive al inversionista nacional, con la finalidad que los rendimientos que generan dichas inversiones se reinviertan en nuevos proyectos que contribuyan al desarrollo económico del país.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

El Estado de Guatemala ha incumplido con su obligación de desarrollo de políticas públicas de inversión que fomenten el capital local. Su enfoque ha sido dirigido más, a atraer la inversión extranjera. Sin embargo, los rendimientos de la inversión extranjera siempre son repatriados a sus casas matrices por lo que no hay un retorno o reinversión en Guatemala.

La legislación mercantil vigente es una legislación que necesita adaptarse a las necesidades comerciales y económicas actuales. En este sentido, es necesario que la normativa dentro de la sección de comerciante social se estructure de tal forma que se proteja al inversionista local, con la finalidad que los rendimientos de sus inversiones tengan un retorno dentro de Guatemala, lo cual permitirá el desarrollo económico en la nación.

La hipótesis planteada fue comprobada al determinar que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, si bien existe una disposición constitucional que establece como deber del estado promover los capitales nacionales y extranjeros, carecemos de una normativa especial que responda a dicho deber y en el que se le presente como primera opción en determinados proyectos que el accionista mayoritario debe ser guatemalteco, tal como lo ha implementado los Estados Unidos Mexicanos.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Sociedades mercantiles .....	1
1.1. Origen .....	2
1.2. Definición .....	4
1.3. Características .....	8
1.3.1. Capacidad jurídica .....	9
1.3.2. Patrimonio propio .....	11
1.3.3. Razón o denominación social .....	12
1.3.4. Domicilio .....	13
1.3.5. Nacionalidad .....	14
1.4. Clasificación doctrinaria .....	16
1.4.1. Por su representación social: .....	17
1.4.2. Por su responsabilidad .....	18
1.5. Clasificación en el Código de Comercio .....	19
1.5.1. La sociedad colectiva .....	20
1.5.2. La sociedad en comandita simple .....	20
1.5.3. La sociedad de responsabilidad limitada .....	20
1.5.4. La sociedad anónima .....	21
1.5.5. La sociedad en comandita por acciones .....	21

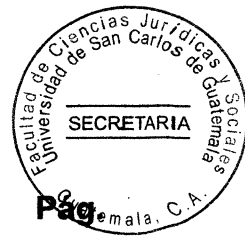
### CAPÍTULO II

2. La inversión .....	23
2.1. Clases de inversión .....	24
2.1.1. Títulos .....	24
2.1.2. Propiedad .....	24
2.1.3. Directa .....	25
2.1.4. Indirecta .....	25
2.1.5. Corto plazo .....	25
2.1.6. Mediano plazo .....	25
2.1.7. Largo plazo .....	26
2.1.8. Bajo riesgo .....	26
2.1.9. Alto riesgo .....	26

2.1.10. Inversiones nacionales.....	26
2.1.11. Inversiones extranjeras.....	27
2.2. Materialización o representación.....	27
2.2.1. Aportes.....	27
2.2.2. Acciones.....	29
2.3. Clases de acciones.....	29
2.3.1. Acciones de valor nominal.....	30
2.3.2. Acciones de valor contable.....	30
2.3.3. Acciones de valor de mercado.....	30
2.3.4. Acciones nominativas.....	31
2.3.5. Acciones de industria.....	31
2.3.6. Acciones privilegiadas.....	31
2.3.7. Acciones preferentes y sin derecho a voto.....	32
2.3.8. Acciones de capital.....	32
2.3.9. Acciones ordinarias.....	33

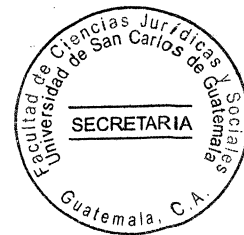
### CAPÍTULO III

3. Capital.....	35
3.1. Capital autorizado.....	38
3.2. Capital suscrito.....	38
3.3. Capital pagado.....	39
3.4. Utilidad y dividendo.....	41
3.4.1. Tipos de dividendos.....	42
3.5. Fechas importantes en un dividendo.....	43
3.5.1. Fecha de la declaración.....	44
3.5.2. Fecha de corte o fecha ex-dividendo.....	44
3.5.3. Fecha de registro.....	44
3.5.4. Fecha de pago.....	46
3.6. Diferencia entre utilidad y dividendo.....	48
3.7. Características.....	48
3.7.1. Estables.....	49
3.7.2. Crecientes.....	49
3.7.3. Seguro.....	50
3.8. Participación en los rendimientos.....	50
3.9. Elementos necesarios para la participación.....	53



## CAPÍTULO IV

4. Política pública de participación de capitales nacionales .....	55
4.1. Políticas públicas.....	57
4.1.1. Definición .....	59
4.1.2. Clasificación.....	60
4.2. Marco normativo y derecho comparado .....	62
4.3. Creación de una política pública .....	66
4.4. Socialización .....	71
4.5. Implementación .....	72
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>



## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 119 establece una serie de obligaciones que el Estado de Guatemala debe cumplir fundamentalmente para responder a la necesidad de promover el desarrollo económico de la nación. Dentro de las obligaciones se encuentra crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

En la investigación, se toma el tema relacionado con la necesidad de crear una política de Estado que proteja la inversión y capitales nacionales. Por todos es bien sabido que Guatemala geográficamente tiene una ubicación privilegiada, que la convierte en una atracción para los inversionistas extranjeros.

En los últimos años las grandes inversiones se han dado en el lado energético y minero en donde millones de capitales extranjeros se han invertido en Guatemala y claro está, ha sido una fuente importante de empleo, sin embargo, a nadie le ha interesado el hecho que estos capitales son pagaderos a entidades multinacionales ubicadas en el exterior, sin que ese capital que se repatria en forma de dividendo tenga un retorno a Guatemala pues esas grandes inversiones en su mayoría no cuenta con un inversionista local.

El objetivo general del estudio, fue demostrar que efectivamente existe una necesidad que el Estado de Guatemala promueva la inversión local, a través de crear cuerpos normativos que involucren en mayor porcentaje al inversionista local en los proyectos que despiertan el interés del inversionista extranjero. Lo anterior con la finalidad que cuando el inversionista guatemalteco reciba los rendimientos de su inversión, estos tengan un retorno al país lo cual fomentará el desarrollo económico, puesto que habrá más activos circulantes que hoy por hoy no se tiene.



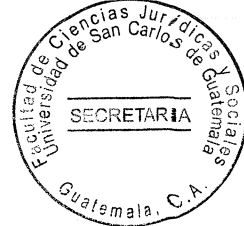


La tesis se ha estructurado en cuatro capítulos, el capítulo I con un enfoque de las sociedades mercantiles, sus características y finalidades; continuando el capítulo II con la inversión y los resultados que toda inversión se espera que genere; en el capítulo III se desarrolla el tema del capital y finalmente; en el capítulo IV se aborda el proceso de creación de la política de Estado y las fases que se deben realizar para llegar a un punto de socialización e implementación de la misma.

Se implementaron los métodos analítico y sintético. De igual forma se utilizó el método deductivo pues partiendo de la normativa que al día de hoy se encuentra vigente y que regula la parte económica y mercantil se dedujo que el Estado de Guatemala no cuenta con una política de Estado dirigida a proteger al inversionista guatemalteco.

El fomento de la inversión de capitales locales se hace necesario, pues al haber participación nacional dentro de la estructura de cualquier sociedad mercantil incorporada conforme la legislación guatemalteca sería un aliciente para el comerciante local, pues se les abriría un espacio para poder competir y formar alianzas con inversionistas extranjeros.





## CAPÍTULO I

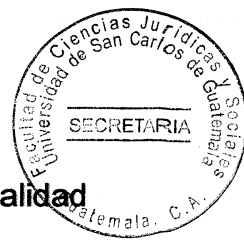
### 1. Sociedades mercantiles

Una sociedad está integrada por dos o más personas individual o jurídica que realizan negocios conjuntos para obtener una utilidad. En este sentido debe entenderse que el fin principal de la unión de dos o más personas es la realización de actividades lucrativas, es decir, persiguen una ganancia.

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República y sus reformas acoge en el Artículo dos, la definición de comerciante: “Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

- 1º. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- 2º. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- 3º. La banca, seguros y fianzas.
- 4º. Las auxiliares de las anteriores.”

Por su parte el Artículo tres, del Código de Comercio antes citado regula lo relativo al comerciante social reconociendo como: “Comerciantes sociales a las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.”



Conforme lo establecido en las normas anteriores se entiende que la finalidad primordial de todo comerciante, sea éste individual o social, es el lucro.

### **1.1. Origen**

Para dar inicio al origen de las sociedades mercantiles, es importante señalar que la primera forma de sociedad que se dio en tiempos anteriores fue la copropiedad, misma que existía sobre los bienes dejados por un jefe de familia, los cuales eran utilizados por los herederos cuando éste fallecía.

Asimismo, es de interés señalar que fue en Babilonia, en donde dio su aparición el Código de Hammurabi, el cual dentro de su contenido, hacía énfasis a una serie de normas específicas para la sociedad en la que sus miembros debían aportar bienes para un fondo común y por ende para dividirse las ganancias respectivas.

También en Grecia se encontró lo relativo a normas de derecho civil en las cuales se regía un incipiente tráfico mercantil, sin que se estableciera la existencia de un derecho un derecho mercantil o civil con perfiles propios. Sin embargo, se tiene conocimiento que en esta época se dio inicio al funcionamiento de las sociedades que explotaban actividades agrícolas así como de comercio marítimo, sin que se delimitara con precisión a la sociedad mercantil, derivado de ello la importancia de tomar en consideración la normativa que se dio en esta época, ya que por medio de ella también se aseguró lo relativo a los intercambios.



Por su parte, fue en Roma, es de interés señalar que la primera forma de sociedad que surgió fue la copropiedad familiar, misma que comprendía la totalidad de los bienes patrimoniales, en cuanto a la responsabilidad frente a terceros. Asimismo, se debe tomar en cuenta que el comercio romano en lo que respecta a las sociedades tuvo como finalidad mejorar la actividad social, ya que por medio de este se lograron organización en lo relativo a impuestos y servicios públicos.

Para el efecto, se señala lo siguiente: “En la edad media, ocurre un desarrollo acelerado del comercio marítimo por medio del Mediterráneo, particularmente en la etapa conocida como Baja Edad Media. Éste fue el principio de la expansión mercantilista y aparición institucional de las sociedades mercantiles. Es usual en esa época el contrato de comenda y la sociedad mercantil principia a diferenciarse de la sociedad civil y crea sus caracteres propios, fortaleciéndose la noción de la personalidad jurídica y la responsabilidad frente a terceros en su calidad de ente colectivo.”<sup>1</sup>

Han sido varios los cambios que han existido en lo relativo a la sociedad, los mismos han servido para que existieran mejoras, así como determinada protección hacia la personas y las sociedades.

Continuando con el origen se debe tomar en cuenta que: “En el último cuarto del Siglo XX los conceptos sobre los que se ha edificado la estructura jurídica de la sociedad no

---

<sup>1</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 38.

pueden sostenerse, sin que se someta a revisión de los riesgos que corren terceras personas que se relacionan con las sociedades. En la actualidad, se basa en el intercambio fluido de las relaciones comerciales sin que por ello se deje de velar por una legislación que garantice la seguridad de las transacciones, este es el reto del derecho de las sociedades de hoy.”<sup>2</sup>

Se debe tomar en cuenta que en la actualidad existe normativa tanto nacional como internacional por medio de la cual se aseguran las relaciones comerciales entre los Estados, lo cual ha conllevado a que este sea utilizado como mayor certeza por parte de las personas tanto individuales como jurídicas.

## 1.2. Definición

Para comprender de una mejor manera lo relativo a la sociedad, a continuación se hace mención a algunas definiciones, para lo cual se inicia con determinar que: “La sociedad representa en su origen próximo, una manifestación económica de la realización de la gran empresa mediante la suma del pequeño esfuerzo. Múltiples factores intervienen en su evolución y no es menor el de la limitación de la responsabilidad personal.”<sup>3</sup>

Como se hizo referencia anteriormente, la sociedad tuvo como origen el poder mejorar la capacidad económica entre las sociedades, lo cual conlleva a que esto también

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 40.

<sup>3</sup> Rivarola, Mario A. **Sociedades anónimas.** Pág. 69.



saliera fuera de los Estados, situación por la cual la misma se encuentra protegida por normativa tanto nacional como internacional.

“El medio para reunir el gran capital es la sociedad anónima y esto mismo no porque sea la única manera de reunirlo, sino porque es la forma en que el asociado no corre otro riesgo mayor que el de perder tan solo la parte de capital que haya introducido como parte.”<sup>4</sup>

Conforme las definiciones anteriores, se debe entender entonces que la sociedad o asociación es el esfuerzo económico en el que dos o más personas se comprometen a asumir ganancias o riesgos que determinado negocio genere.

“La doctrina clásica trató a la sociedad como uno más entre los varios contratos de derecho privado. La presentó como uno entre los actos voluntarios bilaterales y conmutativos y determinantes de derechos y obligaciones.”<sup>5</sup>

La sociedad mercantil entonces constituye un contrato de derecho privado, tal como lo regula la legislación guatemalteca tanto en el Código de Comercio de Guatemala, como en el Código Civil.

Son muchas las definiciones que han surgido con el paso del tiempo. Diferentes autores han hecho su aporte para lograr una clara definición de sociedad mercantil;

---

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 71.

<sup>5</sup> Colombres, Gervasio. **Curso de derecho societario.** Pág. 13.



para el efecto, se hace mención a que: “La sociedad mercantil es la agrupación de varias personas que mediante un contrato en una de las formas establecidas por la ley, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, tiene por finalidad ejercer una actividad económica y dividir las ganancias.”<sup>6</sup>

Derivado de lo anterior, se determina que la sociedad tiene como finalidad que dos o más personas puedan de conformidad con la ley realizar actividades que les permitan adquirir ganancias económicas y las mismas puedan ser divididas entre los mismos.

“Como la asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar con la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de ganancias que se obtengan. El autor Vicente y Gella, hace alusión que la sociedad mercantil es; la unión de personas y bienes o industrias para la explotación de un negocio, cuya gestión produce, con respecto de aquéllas, una responsabilidad directa frente a terceros.”<sup>7</sup>

De la cita anterior, se debe considerar que cuando un grupo de personas deciden conformar un sociedad, no solamente se espera que reciban ganancias, sino también, de conformidad con la normativa de la materia, estos se obligan a responder ante cualquier problema que se suscite dentro de la misma, ya que así como existen derechos también estos deben asegurarse que las actividades que se realicen dentro de esta sean conforme a lo establecido en la ley.

---

<sup>6</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones del derecho mercantil**. Pág. 147.

<sup>7</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 47.





“El Código de Comercio de Guatemala, al establecer la disciplina general de las sociedades mercantiles, lo hace mediante un conjunto de disposiciones generales, que contienen las regulaciones aplicables a todas las sociedades mercantiles en su estructura básica. Como nota genérica, el Código de Comercio atribuye a las sociedades mercantiles una sólida estructura, en armonía con su papel de medio técnico e indirecto, permitiendo la formación de medios económicos mayores y haciendo más probable el éxito de la empresa.”<sup>8</sup>

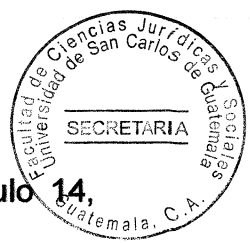
Derivado de lo citado anteriormente, se considera necesario acudir a lo regulado en el Código Civil, ya que esta es en esta normativa en la cual se presenta la definición de sociedad civil, sin embargo, el Código de Comercio, señala aspectos específicos de lo relativo a la sociedad mercantil.

El Código Civil guatemalteco, incluye a las sociedades dentro de las personas jurídicas Artículo 15 inciso cuatro: “Son personas Jurídicas: Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.” Asimismo, el Artículo 1728 del mismo cuerpo legal, contiene la siguiente definición: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.”

Se debe tomar en consideración que el Código de Comercio guatemalteco en el Artículo 3, determina que las sociedades deben estar organizadas de forma mercantil y

---

<sup>8</sup> Vásquez Martínez. Op. Cit. Pág. 62.



tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto; en el Artículo 14, establece que la sociedad mercantil constituida de acuerdo a sus disposiciones tiene personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados; y en el Artículo 10, determina y confiere el carácter de exclusividad mercantil a las sociedades que son organizadas bajo forma mercantil.

Derivado de los artículos en mención se indica, que la normativa en materia de sociedades no solamente está en lo que regula el Código de Comercio, pues debe considerar también al Código de Civil, ya que en estas dos normativas se encuentra todo lo relativo a las sociedades.

A lo largo de la historia del mundo contemporáneo la presencia de la sociedad mercantil como una forma de unir capitales es evidente en países desarrollados y en vías de desarrollo, puesto que la estructura se adapta a las necesidades de muchos inversionistas, ya que permite estructuras societarias bastante extensas y su forma de operación no es compleja.

### **1.3. Características**

Al momento de constituirse una sociedad a la vida jurídica ésta nueva persona es un sujeto jurídico que tiene capacidad de goce y capacidad de ejercicio distinto de las personas que la conforman o que la integran y que crean un ente diverso el cual tiene características propias y son las siguientes:



### **1.3.1. Capacidad jurídica**

“Capacidad es la aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo de las mismas. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos o relativos, cuando consiente realizar algunos de ellos y no otros. Así se puede tener capacidad para testar, para contraer matrimonio, para trabajar, para ser elector o diputado; y no tenerla para disponer de los bienes, para ser senador. Basta la enunciación del tema para comprender la amplitud jurídica que el mismo contiene.

El problema de la capacidad se encuentra además relacionado con el de la responsabilidad, no sólo en materia civil, sino también en materia penal. La incapacidad representa el concepto opuesto. La determinación de la capacidad para realizar cada negocio jurídico concreto habrá de referirse a la institución de que se trate. La edad, el estado civil y la sanidad mental constituyen aspectos primordiales en el problema de la capacidad.”<sup>9</sup>

Importante señalar con respecto a la capacidad, que, como se hizo mención anteriormente, tanto el Código Civil como el de Comercio se deben tomar en cuenta en lo relativo a las sociedades, pues es la normativa civil, la que establece aspectos sobre la capacidad, tanto para personas individuales como jurídicas, situación que conlleva al cumplimiento de lo establecido en la ley.

---

<sup>9</sup> <http://es.scribd.com> (Consultado: 10 de diciembre de 2017).

La capacidad jurídica la define como: “La aptitud que tiene el hombre y la mujer para ser sujeto o parte, por sí o por representante legal, en las relaciones del derecho; ya sea como titular de derechos o facultades, y se ve obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber.”<sup>10</sup>

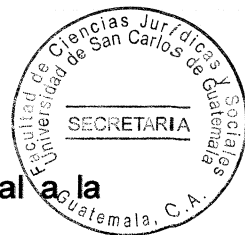
En resumidas palabras la capacidad jurídica es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, pero en materia mercantil únicamente los que estén contenidos dentro de su objeto social.

“Es la atribución por ley de la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica está atribuida a toda persona física o natural desde su nacimiento y de acuerdo con lo regulado legalmente respecto a éste. Sin embargo, el reconocimiento de dicha capacidad no implica que toda persona puede actuar con la misma eficacia jurídica; es decir, la capacidad de adquirir derechos o de contraer obligaciones no siempre va unida a la capacidad de ejercitar aquéllos o de cumplir éstas. Tal posibilidad de hacerlo, y con eficacia jurídica, se denomina capacidad de obrar. Cuando un sujeto de derecho menor de edad, que como tal tiene capacidad jurídica, ha de realizar un acto jurídico que sólo pueden hacer los mayores de edad, no podrá obrarlo él personalmente, sino que deberá hacerlo otra persona en su nombre e interés.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 103.

<sup>11</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com> (Consultado: 22 de diciembre de 2017).



El autor en citado, hace referencia a que la capacidad individual no es igual a la jurídica, ya que esta última debe ser representada por otra personas, situación que, como se hizo mención se encuentra establecidos en la normativa civil guatemalteca.

### **1.3.2. Patrimonio propio**

El patrimonio etimológicamente hace referencia al conjunto de bienes que se heredan del padre o de la madre. Además, los bienes propios adquiridos por cualquier título. En decir, el patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona, y que pueden ser apreciables en dinero.

A modo de síntesis caracterizadora, se hace referencia a estas notas sobre el patrimonio: "1ª. Sólo las personas pueden tener patrimonio, pero se reconoce a los individuos y a las personas abstractas; 2ª. Toda persona tiene un patrimonio, así se limite su activo a lo que tenga puesto y lo demás sean deudas; 3ª. La mayor o menor cantidad y valor de los bienes no afecta a que sólo tenga un patrimonio cada persona, aunque la técnica moderna destaque la existencia excepcional de los patrimonios separados. 4ª. Solo cabe transmitirlo íntegramente por causa de muerte; 5ª. Constituye la prenda tácita y común de todos los acreedores del titular o de los perjudicados por él. Patrimonio Propio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que es titular una sociedad mercantil."<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 555.



### **1.3.3. Razón o denominación social**

Es importante traer a colación que, en el mundo jurídico, tanto la persona individual como la jurídica, social o abstracta son identificables la primera con el nombre que ampliamente ha desarrollado el derecho común, como la razón o denominación social para las personas jurídicas.

El diccionario anteriormente aludido, define el nombre como: "Palabra que se apropia o se da a los objetos y a sus calidades para hacerlos conocer y distinguirlos de otros. Jurídicamente tiene importancia en cuanto se aplica a las personas, ya que el nombre constituye el principal elemento de identificación de las mismas."<sup>13</sup>

En este sentido el nombre se define como el conjunto de caracteres que identifican a una individualidad, distinguiéndola de los demás, en derecho mercantil se le llama denominación o razón social.

Por aparte, las personas jurídicas se identifican con la razón o denominación social dependiente de la naturaleza de cada sociedad.

Debe entenderse que la razón o denominación social no es más que: "Es el nombre de la persona jurídica constituida en compañía mercantil y que la distingue de cualquier otra de esta clase. Se habla de razón social, firma o firma social para referirse a la

---

<sup>13</sup> **Ibíd.**

denominación subjetiva de una compañía mercantil, como sucede en la colectiva o comanditaria simple, y que corresponde con la razón comercial o firma comercial, que es la denominación subjetiva del empresario individual. En las sociedades anónimas, y además de poder utilizar una denominación subjetiva, puede usarse una denominación objetiva, una de fantasía o una combinación de ellas. En todo caso, la denominación no podrá ser idéntica a la de otra compañía mercantil preexistente e irá acompañada de las palabras sociedad anónima o de su abreviatura s.a.”<sup>14</sup>

En el Código de Comercio guatemalteco, establece que la denominación social se debe establecer en la escritura constitutiva, ya que este es uno de los requisitos esenciales para toda sociedad pueda ser inscrita en el Registro Mercantil de Guatemala.

#### **1.3.4. Domicilio**

En lo que respecta al domicilio se indica lo siguiente: “El lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona, para la producción de efectos jurídicos. Se distingue entre el concepto de residencia, el lugar de la morada efectiva, y el de domicilio, que exige además del hecho material de la residencia, el ánimo de permanencia en ese lugar. Por último encontramos la habitación, lugar donde la persona se encuentra viviendo por cierto tiempo determinado, también llamado domicilio accidental.”<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com> (Consultado: 05 de enero de 2018).

<sup>15</sup> **Ibíd**

“Domicilio Comercial. Sede donde desarrollan su actividad principal un comerciante o una sociedad comercial; tiene carácter de domicilio legal. El domicilio de las sociedades comerciales es el lugar donde está situada su dirección o administración, o el señalado expresamente en los estatutos. Las compañías con varias sucursales tienen su domicilio especial en cada uno de los establecimientos, sólo por los efectos de las obligaciones allí contraídas por los agentes locales de la sociedad. Es el lugar donde se hará la principal sede de negocios de una sociedad mercantil.”<sup>16</sup>

De la misma forma que la persona individual tiene como parte de su estado civil el domicilio, la persona jurídica o abstracta también debe tener un domicilio en el cual se le pueda ubicar con la finalidad de cumplir sus fines y hacer frente a sus obligaciones. Es será el lugar que figurará para la persona jurídica en las licencias que le sean autorizadas, siendo éste el lugar donde le podrán notificar y en el cual su cliente podrá ubicarlo.

### **1.3.5. Nacionalidad**

“Son muchas las definiciones propuestas por los tratadistas para aclarar el alcance del término nacionalidad. De entre ellas entresacamos dos que en cierta medida se complementan. Una dice que puede considerarse la nacionalidad como un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar la protección del mismo, pero la

---

<sup>16</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 265.





somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes la nacionalidad de las sociedades mercantiles será guatemalteca cuando las mismas se conformen de acuerdo a las leyes de nuestro país y que establezcan su domicilio en el mismo. Caso contrario se consideran extranjeras.<sup>17</sup>

Las sociedades mercantiles tendrán como nacionalidad el lugar en donde fueron constituidas y se somete a dicha legislación. Sin embargo, también puede darse el caso que algunas jurisdicciones se permita la redomiciliación de la sociedad que nos es más que el cambio de nacionalidad.

“Para Isaac Halperín, las sociedades no tienen nacionalidad. Pues considera que la nacionalidad es un concepto por el cual se resuelven ciertas situaciones de índole absolutamente técnicas. Criterios propuestos para la atribución de nacionalidad a las sociedades. Niega la posibilidad que las personas jurídicas puedan tener una nacionalidad, pues la nacionalidad presupone una vinculación política entre súbdito y Estado, ausente en las sociedades, que solo crean sus participantes un vínculo jurídico de base económica y por ende no puede ser sujetos de derechos políticos, pues su personalidad sólo juega en el campo económico.

Dicha doctrina, agrega que únicamente por comodidad del lenguaje suelen emplearse tales expresiones; en realidad, sólo corresponde hablar de personas creadas o domiciliadas en la República o en el extranjero. Concretando, se interpreta que, siendo

---

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 478.

la nacionalidad un vínculo político, las sociedades (personas jurídicas) no la tienen.<sup>18</sup>

Por su parte el Código de Comercio de Guatemala en los Artículos 213 al 215, reconoce a las sociedades extranjeras y regula el procedimiento para que éstas puedan operar en el territorio nacional. Conforme a dicha norma, se infiere entonces que la legislación guatemalteca acoge la corriente que las sociedades son susceptibles de optar por una nacionalidad, tomando la nacionalidad de aquel Estado en el cual fueron constituidas.

No obstante que la legislación guatemalteca permite que un establecimiento de sociedades extranjeras pueda operar en Guatemala, ello no le da a la sociedad extranjera la calidad de sociedad guatemalteca.

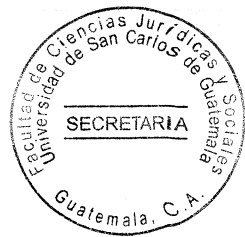
#### **1.4. Clasificación doctrinaria**

La doctrina ha agrupado a las sociedades mercantiles atendiendo a diversos criterios. Los más generalizados son: “Por su representación social, dentro de estas se encuentran capitalistas, personalistas; por su responsabilidad, siendo estas, limitada, ilimitada y mixta”<sup>19</sup>

De las sociedades mercantiles indicadas anteriormente, se realiza un breve resumen a continuación, para así tener un mejor conocimiento de estas.

<sup>18</sup> <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com> (Consultado: 01 de marzo de 2018).

<sup>19</sup> Pina Vara, Rafael de. **Derecho mercantil mexicano**. Pág. 91.



#### **1.4.1. Por su representación social:**

Desde la perspectiva del derecho mercantil guatemalteco las sociedades pueden ser capitalistas y personalistas.

##### **a) Capitalistas**

Interesante señalar que en las sociedades capitalistas, la aportación económica de los socios es lo más importante; sin que tenga relevancia la trayectoria profesional del mismo, sino su dinero. En este sentido, para las sociedades capitalistas lo más importante es el aporte económico hacia la sociedad y no el nombre.

##### **b) Personalistas**

En las sociedades personalistas, el elemento personal que las compone es pieza esencial, porque significa una participación en la firma social, con la consiguiente aportación de crédito social, por la responsabilidad del patrimonio personal y la colaboración en la gestión, por ejemplo para la creación de una empresa de asesoría contable, el historial personal de los socios y sus relaciones personales y profesionales son valores importantes, si dicha sociedad cuenta con la participación del más prestigiado contador público, seguramente será un despacho que pueda obtener mejores contratos y una cartera de clientes suficiente y redituable, por lo que es importante el factor personal de los socios.

#### **1.4.2. Por su responsabilidad**

La responsabilidad de los socios dentro de una sociedad mercantil se clasifica por los bienes con los cuales debe responder frente a terceros por obligaciones adquiridas por la sociedad.

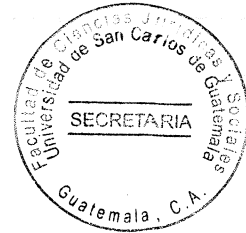
A continuación, se desarrolla las distintas clases de responsabilidad que pueden tener los socios al momento de constituir una sociedad mercantil.

##### **a) Limitada**

La responsabilidad es limitada cuando en caso de que la sociedad contraiga deudas, los socios responden únicamente al capital aportado y no con el patrimonio personal.

##### **b) Ilimitada**

La responsabilidad es ilimitada cuando los socios responden a las deudas de la sociedad, en su totalidad y con todos sus bienes, independientemente de la participación que tengan en la sociedad. No responden únicamente por el pago de sus respectivas aportaciones y hasta el límite de las mismas, sino de todas las obligaciones sociales, aunque el importe de estas exceda el monto de aquellas. Es por ello que las personas que quieran crear una sociedad, deben tener conocimiento de lo establecidos en el Código de Comercio guatemalteco, ya que este determina el aspecto en mención.



### **c) Mixta**

En lo que respecta esta clase de sociedad, es importante señalar que la responsabilidad es mixta, porque algunos socios responden de forma ilimitada y otros de forma limitada, aspecto que también se encuentra regulado en el Código de Comercio guatemalteco.

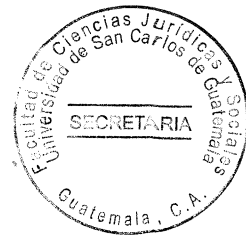
De la clasificación anterior es importante resaltar la responsabilidad que cada socio adquiere en cada sociedad y la proyección social que puede darle un nombre a la sociedad.

### **1.5. Clasificación en el Código de Comercio**

El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 10 establece: "Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

- 1° La sociedad colectiva.
- 2° La sociedad en comandita simple.
- 3° La sociedad de responsabilidad limitada.
- 4° La sociedad anónima.
- 5° La sociedad en comandita por acciones."

Como se observa, cada una de las sociedades en mención se encuentra establecida en el Código de Comercio guatemalteco, asimismo establece cuales son los aspectos de importancia que se deben considerar al momento de iniciar una sociedad.



### **1.5.1. La sociedad colectiva**

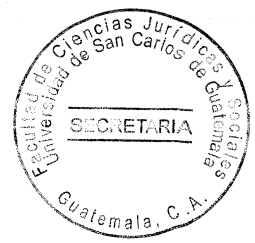
Es una sociedad mercantil, de tipo personalista, se identifica con una razón social, la cual es formada con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más socios con el agregado de: y Compañía, Sociedad Colectiva. La responsabilidad de los socios es ilimitada, subsidiaria y solidaria; es por ello que ha dejado de ser atractiva para los comerciantes.

### **1.5.2. La sociedad en comandita simple**

Es una sociedad mercantil, de tipo personalista, que se identifica con razón social y el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía, Sociedad en Comandita. Requiere de un capital funcional en la que hay dos tipos de socios con diferente grado de responsabilidad, de acuerdo a su aporte. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones, sino que debe estar constituido en la escritura pública.

### **1.5.3. La sociedad de responsabilidad limitada**

Es una sociedad mercantil, que gira bajo una denominación o razón social, al cual es obligatorio agregar la palabra: Limitada o Compañía **Limitada**. El capital debe ser íntegro y efectivamente pagado y sus socios tienen responsabilidad limitada, porque responden únicamente con el patrimonio de la sociedad.



#### **1.5.4. La sociedad anónima**

Es una sociedad mercantil, que se rige bajo una denominación que podrá formarse libremente, con el agregado obligatorio de: Sociedad Anónima. Su capital está dividido y representado por acciones. La responsabilidad de los accionistas está limitada al capital suscrito.

#### **1.5.5. La sociedad en comandita por acciones**

Es una sociedad mercantil, en la cual los socios tienen responsabilidades distintas, algunos socios responden de acuerdo al monto de las acciones que han suscrito y otros socios responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente por las obligaciones de la sociedad. Las aportaciones están representadas por acciones las cuales serán nominativas. La razón social debe obligadamente agregar la leyenda: y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, pues así lo establece el Código de Comercio guatemalteco.

En lo que respecta a la sociedad en comandita por acciones, es importante señalar lo siguiente: "Como una consecuencia de la manera en que la ley está concebida, fuera de las sociedades enumeradas, cualesquiera otras no tienen el carácter de mercantiles. La mercantilidad de las sociedades se establece de acuerdo con un criterio puramente formal: son mercantiles únicamente las sociedades expresamente enumeradas en el Código de Comercio, sin que tenga relevancia alguna ni el objeto de la sociedad ni las



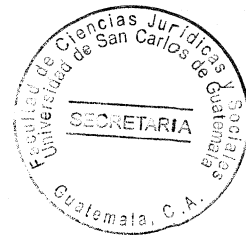
actividades que efectivamente realiza. La ley impone los tipos de sociedad mercantil, no hay pues libertad de forma.”<sup>20</sup>

En el presente capítulo, se hizo referencia a las sociedades mercantiles, tanto desde el punto de vista doctrinario como legal, es decir, lo establecido en el Código de Comercio guatemalteco, esto con la finalidad de ampliar los conocimientos en lo relativo a la importancia de cada una de las sociedades establecidas en la normativa legal vigente en Guatemala.

---

<sup>20</sup> Vásquez Martínez. **Op. Cit.** Pág. 89.





## CAPÍTULO II

### 2. La inversión

“Se considera como inversión cualquier forma de colocación de capital privado. Es decir, cualquier instrumento en el que se depositan fondos con la expectativa de que se genere ingresos positivos y/o conserve o incremente su valor; es la producción real de bienes de capital. La inversión representa una deuda o una participación en el capital propio.”<sup>21</sup>

El presente trabajo se enfoca en la inversión de capitales en sociedades mercantiles con la finalidad de determinar la necesidad de crear políticas de Estado que fomenten y protejan a la inversión nacional respecto de la inversión extranjera. Para el efecto, se define el concepto de inversión de la siguiente forma: “Alteración, trasposición. Colocación del dinero, para hacerlo productivo o precaverse de su desvalorización.”<sup>22</sup>

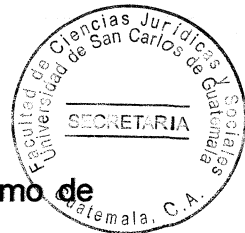
Cuando se hace referencia a la inversión, se debe comprender que lo que está en juego es el dinero, y lo que se busca es que, por medio de este se pueda mejorar no solo la vida de las personas de forma individual sino también de los países.

Por otra parte, se define la palabra invertir, de la siguiente forma: “Emplear, gastar, colocar un caudal.”<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Gitman, Lawrance. **Fundamentos de inversiones**. Pág. 3.

<sup>22</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 397.

<sup>23</sup> **Diccionario de la Academia Española**. Pág. 135.



De acuerdo a la definición anterior se debe entender cómo invertir, el acto mismo de aporta en efectivo o especie con la finalidad de obtener una ganancia.

La palabra latina *inversio* es el origen etimológico del actual término inversión que ahora vamos a analizar. Una inversión, en el sentido económico, es una colocación de capital para obtener una ganancia futura.

## **2.1. Clases de inversión**

Cuando se realiza una inversión, la organización ofrece un beneficio futuro a cambio de usar sus fondos a partir de ese instante. Cada inversionista considera los beneficios en forma distinta. Las inversiones dependerán de sus recursos, metas y personalidad. Podemos distinguir varios tipos de inversiones con base en algunos factores.

### **2.1.1. Títulos**

Son las inversiones que conceden el derecho legal a adquirir o vender una participación en la propiedad. Los títulos más comunes son las acciones y los bonos.

### **2.1.2. Propiedad**

Consiste en inversiones, en bienes raíces o en propiedad personal tangible. Terrenos, edificios y lo que está relacionado con los terrenos de manera permanente. La



propiedad personal tangible incluye oro, obras de arte, antigüedades y otros artículos de colección.

### **2.1.3. Directa**

Es aquella en la que un inversionista adquiere directamente un derecho sobre un título o una propiedad. Es decir, invierte directamente en el ente o cosas de la cual desea obtener los resultados. Es decir, su intención no es invertir en vehículo jurídicos que se vinculen a su objetivo, pues desea figurar directamente como inversionista en la entidad operativa.

### **2.1.4. Indirecta**

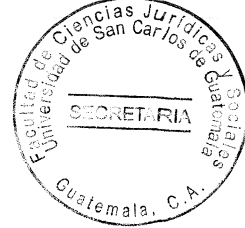
Es una inversión en un grupo de títulos o propiedades, creada comúnmente para satisfacer una o más metas de inversión administrados profesionalmente.

### **2.1.5. Corto plazo**

Las inversiones a corto plazo vencen comúnmente en un año.

### **2.1.6. Mediano plazo**

El tiempo en que se hace una inversión a mediano plazo es entre dos y diez años.



### **2.1.7. Largo plazo**

Las inversiones a largo plazo son las que tienen vencimientos mayores o, al igual que las acciones ordinarias, no tienen ningún vencimiento en absoluto.

### **2.1.8. Bajo riesgo**

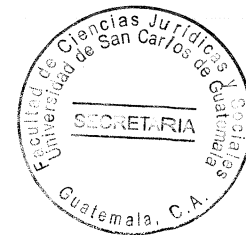
Son aquellas que se consideran seguras con respecto a un rendimiento positivo.

### **2.1.9. Alto riesgo**

Se consideran especulativas; sus niveles de rendimiento son muy inciertos. Como consecuencia de este riesgo más alto, se espera que los rendimientos relacionados con la especulación sean mayores.

### **2.1.10. Inversiones nacionales**

Son las que realizan los inversionistas dentro del territorio nacional, es decir, deuda, capital propio y derivados financieros de empresas con sede en Guatemala. Tan solo hace 20 años los inversionistas invirtieron casi exclusivamente en inversiones nacionales. Hoy en día buscan de manera rutinaria invertir fuera de él. La situación en la actualidad ha cambiado, debido a los altos índices de violencia, sin embargo, no del todo ya que existen muchas empresas internacionales que siguen en el país.



### **2.1.11. Inversiones extranjeras**

Son las que se realizan fuera del país y pueden ofrecer rendimientos más atractivos que las inversiones nacionales, y la información sobre empresas extranjeras es muy accesible, por lo que es relativamente fácil realizar este tipo de inversión.

## **2.2. Materialización o representación**

Debe entenderse que toda inversión supone una forma de representación, es decir el inversionista al momento de colocar el capital en una sociedad, espera una forma de acreditación de la misma.

El Código de Comercio de Guatemala en el Libro I, desarrolla la normativa aplicable a cada sociedad y la forma en el que su capital debe de representarse, dividirse o materializarse, por la naturaleza y forma de organización. En este sentido, las sociedades mercantiles pueden tener dividido y representados su capital por aporte o por acciones.

### **2.2.1. Aportes**

“Tanto en el derecho civil como en el derecho comercial se entiende por aporte a la contribución inicial a la constitución de una persona jurídica, cualquiera que sea su forma (dinero, especie, industria) es decir bajo la forma de activos. Son los bienes



puestos en común por los asociados cuando se constituye una sociedad. Como contrapartida de sus aportes, cada asociado recibe derechos sociales consistentes en partes o acciones.”<sup>24</sup>

En el derecho mercantil guatemalteco, el concepto de aportes sociales únicamente es aplicable para las sociedades organizadas en las siguientes formas:

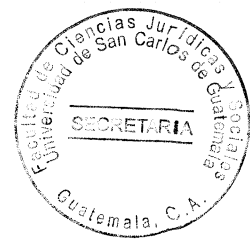
- Sociedad colectiva
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad de responsabilidad limitada

Los aportes a sociedades organizadas conforme las formas anteriormente descritas se materializan mediante el documento constitutivo de la sociedad, sus modificaciones y el documento traslativo de los mismos, es decir las sociedades no están obligadas a emitir un documento que acredita dicho aporte, pues la naturaleza de estas sociedades es de ser eminentemente personalistas y por ende los socios de una sociedad por aportes son aquellos que aparecen en sus documentos corporativos.

La condición de socio en las sociedades de responsabilidad limitada, viene dada por la tenencia de participaciones. La participación es una de las partes alícuotas en que se divide el capital social. Las participaciones sociales son acumulables e indivisibles, de allí la importancia de conocer la normativa de la materia.

---

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág. 7.



### **2.2.2. Acciones**

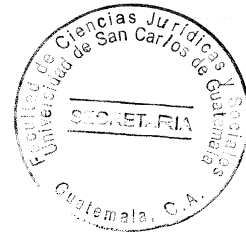
Las acciones constituyen la forma de materializar, representar y dividir el capital de las sociedades organizadas de forma accionadas, por tal situación se debe tomar en cuenta la importancia de estas.

Las acciones son un título, valor que incorpora los derechos que tienen los accionistas frente a la sociedad, los cuales se adquieren una vez realizados una serie de aportes que pueden ser de distintas clases recibiendo como contraprestación una determinada cantidad de derechos de contenido económico y otros de contenido político.

Los derechos económicos generalmente permiten al accionista participar de las utilidades que derivan de cada ejercicio y los derechos políticos permiten participar en la toma de decisiones para la administración de la sociedad comercial. Hay que aclarar que estos elementos o derechos son los que diferencian los tipos de acciones entre sí, porque no todas las acciones conceden los mismos derechos fruto de su regulación en los estatutos o en la ley.

### **2.3. Clases de acciones**

Las acciones se clasifican por los derechos que conceden y por su forma de circular, aspectos que establece el Código de Comercio, asimismo, tales derechos deben quedar establecidos en la escritura constitutiva.



### **2.3.1. Acciones de valor nominal**

Es una acción que se diferencia de las demás debido a que la ganancia que da al accionista será teniendo en cuenta el valor nominal, valor que le asignan los socios en los estatutos. Su diferenciación radica en los métodos técnicos para calcular el valor de la acción para su negociación o venta, que es distinto del proceso para calcular las acciones de valor contable y acciones de valor de mercado.

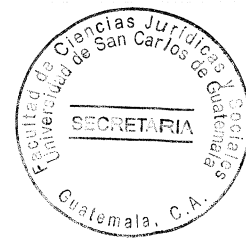
### **2.3.2. Acciones de valor contable**

Es aquel tipo de acción en la cual su valor depende de una operación matemática, generalmente elaborada por el contador de la empresa. Esta fórmula tiene en cuenta el patrimonio, los pasivos totales y los activos de la sociedad para determinar las ganancias netas. Esa cantidad será dividida en el número de acciones emitido y su resultado será el valor de este tipo de acciones.

### **2.3.3. Acciones de valor de mercado**

Este tipo de acciones se diferencia de los anteriores, debido a que el cálculo de su valor es dado por la ponderación de la empresa en general, teniendo en cuenta el goodwill y otros factores del mercado, creando una fórmula desarrollada por evaluadores, que se encargan de valorar la empresa en su integridad.





#### **2.3.4. Acciones nominativas**

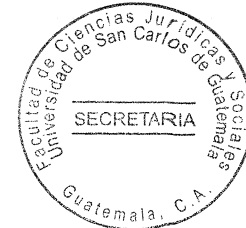
El activo financiero está a nombre de una persona determinada. Estas acciones requieren endoso, entrega, más inscripción en el libro de socios, de no cumplirse con los anteriores requisitos, se estaría infringiendo no solo con lo establecido en la escritura constitutiva, sino también con la ley de la materia.

#### **2.3.5. Acciones de industria**

Estas acciones se diferencian de las demás, debido a que no da la calidad de socio en la sociedad comercial, a menos que el aporte pueda estimarse en su valor y se pague por completo. Pero sí asignan el derecho al pago de una suma de dinero. No dan derecho de voz ni voto. Los anteriores son aspectos que deben aceptar entre los socios y como se ha dicho anteriormente, que las mismas queden establecidas en la escritura constitutiva.

#### **2.3.6. Acciones privilegiadas**

Son acciones que pagan según lo aportado por el socio. El pago de utilidades que generan es acumulable en un término de cinco años y se pagan con un dividendo adicional a cada acción, que fluctúa entre un 3% y 4%, el cual puede ser fijado de antemano por lo que se llama dividendo prioritario. Estas acciones en su relación con sociedades por acciones simplificadas, traen beneficios políticos.



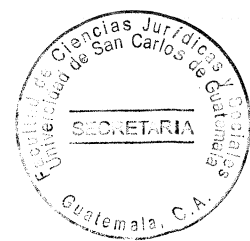
### **2.3.7. Acciones preferentes y sin derecho a voto**

Se caracterizan al igual que las acciones privilegiadas y ordinarias, a estar supeditadas al orden de prelación de pagos. Generalmente son ofrecidas a inversionistas, por requerir liquidez, dando beneficios especiales porque el dinero, producto de estas, puede ser reinvertido. El pago de este tipo de acciones se realiza una vez pagadas las acciones privilegiadas, estas acciones generalmente no reconocen a los socios propietarios ni concede derechos de voz ni de voto.

Al igual que las acciones ordinarias, representan una participación en la propiedad de una corporación y a diferencia de ellas, tienen una tasa de dividendos establecida. El pago de este dividendo tiene preferencia sobre los dividendos de las acciones ordinarias de la misma empresa. Las acciones preferentes no tienen fecha de vencimiento. Por lo general, los inversionistas las compran debido a los dividendos que pagan, aunque también pueden proporcionar ganancias de capital.

### **2.3.8. Acciones de capital**

Estas acciones se emiten u otorgan a socios que aportan capital, dinero o especie. Los titulares de estas acciones estrictamente deben ser los socios de la sociedad, con todos los derechos que otorga dicha calidad de socios. A estos corresponde tomar las decisiones directas de la sociedad por el simple hecho de participar en el capital, considerando la importancia de las aportaciones a la sociedad.



### **2.3.9. Acciones ordinarias**

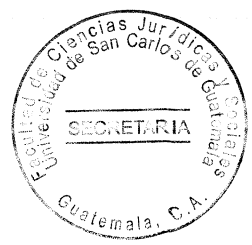
Son aquellos títulos que se negocian en el mercado de valores, ofreciendo una participación sobre las utilidades de la empresa. El precio de estas acciones en el mercado suele ser variable. Se venden con el fin de financiarse o recaudar fondos de manera sencilla y rápida.

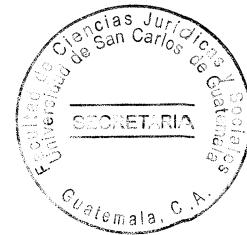
“Las acciones ordinarias son la forma más conocida de instrumento de inversión. El rendimiento sobre la inversión en acciones ordinarias proviene de una de dos fuentes: dividendos o ganancias de capital. Los dividendos son pagos periódicos que la corporación hace a sus accionistas a partir de sus ganancias presentes y pasadas. Las ganancias de capital son el resultado de la venta de acciones a un precio que exceda a su precio inicial de compra.”<sup>25</sup>

Conforme lo anterior, las inversiones en el capital de una sociedad tienen como finalidad la obtención de una ganancia de las operaciones anuales que la sociedad realice y la rentabilidad que ésta pueda obtener.

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 7.





## CAPÍTULO III

### 3. Capital

Importante señalar con respeto al capital que este es el conjunto de dinero y bienes materiales aportados por los accionistas a una sociedad, para lo cual el Código de Comercio guatemalteco, señala la forma en que este se puede realizar.

Para el efecto se indica: "Se entiende por capital de una sociedad: al valor fijado auténticamente en dinero, al conjunto de aportaciones de esta clase y bienes valorizados a la sociedad en formación y consignado en la escritura social. Es solamente una cifra permanente en la contabilidad, que no necesita corresponder a un equivalente patrimonial efectivo. Por eso se dice que en realidad esa cifra indica el patrimonio que debe existir y no necesariamente que exista. El concepto de capital es esencialmente jurídico. En sentido estricto, cuando se habla de capital se alude a la cifra señalada en la escritura constitutiva. El capital pues, no representa bienes o cosas, sino un dato de valor, inmutable, por ello sólo se puede modificar jurídicamente."<sup>26</sup>

El capital social es entonces los recursos patrimoniales con los que cuenta una sociedad desde su constitución para poner en marcha el negocio, para lo cual de acuerdo a la legislación guatemalteca, es necesario contar con por lo menos dos socios que estén dispuestos a participar en el capital.

---

<sup>26</sup> Vásquez Martínez. *Op Cit.* Pág.147.

Por otra parte, se hace referencia a: “La cifra de las aportaciones realizadas por los socios, a las sociedades mercantiles. Tiene relevancia económica dado que identifica los derechos de los socios según su participación y, asimismo, cumple una función de garantía frente a terceros dado que constituye punto de referencia para exigir la efectiva aportación patrimonial a la sociedad y la retención del patrimonio existente hasta cubrir la cifra del capital social repartiendo entre los socios la diferencia restante de los beneficios de la sociedad. Es una cifra estable, a diferencia del patrimonio social, cuya cifra variará según el buen funcionamiento de la compañía mercantil.

Es el que representa el total de los aportes realizados por los futuros asociados para la constitución de una sociedad y cuyo monto mínimo está determinado por la ley para ciertos tipos de sociedad. El capital puede ser aumentado en ciertas condiciones, pero el principio de la intangibilidad del capital social explica la existencia de una reglamentación más rigurosa de las reducciones de capital, en interés de los acreedores sociales.”<sup>27</sup>

El capital social es entonces el elemento económico que permite poner en marcha el negocio y que forma parte del patrimonio social de la sociedad, sin este la misma no podrá iniciar sus actividades, pues es necesario este, mismo que se obtendrá por medio de los socios, asimismo, se debe tomar en cuenta que el Código de Comercio guatemalteco, señala las formas en que este se puede aportar, aspecto que debe ser establecido en la escritura constitutiva.

---

<sup>27</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com> (Consultado: 05 de marzo de 2018).

Se define al capital social de la manera siguiente: “la totalidad de los bienes de una sociedad civil, industrial o comercial. En especial, el inicial o masa de bienes con que se constituye y emprende sus actividades.”<sup>28</sup>

Como bien quedó anotado en párrafos anteriores el capital aportado representa el elemento económico que le permite a la sociedad continuar con el negocio en marcha.

“En toda sociedad mercantil, es capital la suma del valor en dinero de los bienes aportados por los socios susceptibles de esa evaluación, dentro del derecho mercantil guatemalteco los socios pueden contribuir al capital social haciendo aportes en efectivo o aportes no dinerarios o en especie.”, tal como lo regula el Artículo 27 del Código de Comercio de Guatemala.

En las sociedades que limitan la responsabilidad de todos sus socios por las deudas sociales en sociedades de capitales, el capital social es la cifra o suma del valor de las aportaciones de todos los socios.

Dicha cifra figura en el pasivo del balance y representa una garantía que valores del patrimonio o activo social no serán reembolsados a los socios de ninguna manera mientras que el patrimonio social neto, es decir, valor del activo menos el pasivo exigible, no supere la cifra del capital social. En la medida en que se supere habrá beneficios o en otro caso, pérdida.

---

<sup>28</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 105.



En las sociedades anónimas el capital ha de estar determinado en la escritura social de un modo exacto y determinar de igual forma el valor nominal que las acciones que representarán dicho capital tendrán. Esta precisa cifra se corresponde con la suma del valor nominal de todas las acciones emitidas en que se divide íntegramente el capital. Conforme el Código de Comercio de Guatemala en sus Artículos 88, 89 y 90 regula lo relativo al capital de las sociedades anónimas y establece tres tipos de capital.

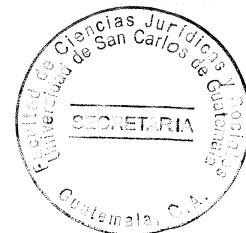
### **3.1. Capital autorizado**

El capital autorizado lo constituye el monto máximo que la sociedad accionada puede emitir en acciones, es decir, es la suma máxima que la sociedad puede recibir en aportaciones. Para el efecto, el Código de Comercio, establece que el mismo debe ser establecido en la escritura constitutiva y si fuere necesario ampliarlo o disminuirlo, tal cambio se realizara de la misma forma, es decir, no existe una cantidad fija, de conformidad con la ley, pues esta es la decisión de la sociedad.

### **3.2. Capital suscrito**

El capital suscrito conforme la normativa mercantil vigente no es más que el monto al que un accionista se compromete a contribuir al capital social de una sociedad accionada. En este sentido por el capital suscrito la sociedad debe emitir certificados provisionales los cuales en caso de estar al día en sus llamamientos pueden gozar de derecho de voto.





### 3.3. Capital pagado

Este lo constituye el monto efectivamente pagado por el accionista y por el cual la sociedad receptora de la aportación dineraria o no dineraria tiene la obligación de emitir las acciones que corresponda, conforme al valor nominal que el pacto social establezca. “Para la realidad y efectividad del capital social se limitan los derechos de los fundadores y promotores al monto efectivamente pagado a efecto de poder tomar decisiones en la sociedad.”<sup>29</sup>

Los capitales anteriores corresponden exclusivamente a las sociedades accionadas. Sin embargo, las sociedades no accionadas únicamente tendrán capital social, pues éste debe estar efectivamente pagado. Es decir, las sociedades no accionadas no cuentan con un capital autorizado, pues ambos capitales resulta ser el mismo.

importante señalar que el capital es el protagonista de la compañía mercantil capitalista, especialmente de la compañía anónima la cual, en definitiva, no es más que la suma de las aportaciones económicas de los socios, dotada de personalidad jurídica. El capital más los rendimientos de éste y más las aportaciones no incorporadas a capital constituyen la base del patrimonio social.

En el momento de la fundación de la sociedad coinciden las cifras de patrimonio y capital social; pero a partir de ahí, pueden ser cifras diferentes, según sea la marcha

---

<sup>29</sup> Vásquez Martínez. **Op. Cit.** Pág. 147.

económica de la compañía anónima. “El capital, en este sentido, tiene una función de garantía respecto a terceros, ya que sirve de punto de referencia para exigir la efectiva aportación al patrimonio social (principio de integración), evitando la aparición del capital ficticio o formado por acciones que no respondan a una efectiva aportación patrimonial a la sociedad; asimismo, sirve para exigir la correspondiente retención del patrimonio existente hasta cubrir la cifra del capital (principio de intangibilidad), que impide salir del patrimonio social y repartir beneficios hasta que la cifra del patrimonio supere la del capital, repartiendo como tales la diferencia en más de aquél sobre éste.”<sup>30</sup>

Conforme lo anterior, el capital social es un concepto aritmético equivalente a la suma del valor nominal de las aportaciones realizadas o prometidas por los accionistas.

Se dice que el capital social es un concepto jurídico, porque si bien es cierto, su integración es real y efectiva, basta el primer movimiento societario para que su cifra comience a variar en función del patrimonio. Es decir, inmediatamente la sociedad tendrá un patrimonio cuyo saldo será inferior o superior al capital contractual. Mientras tanto ese capital contractual permanecerá inalterado, perdiendo relación económica con el patrimonio, pero manteniendo una función jurídica.

“El capital social es un elemento indispensable de toda sociedad mercantil, adquiere especial significación e importancia en las sociedades anónimas. Sin el capital social

---

<sup>30</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com> (Consultado: 08 de marzo de 2018).

es imposible la operación de la sociedad anónima. Además, es uno de los requisitos para la constitución de su escritura social. Sin un capital representado por acciones la sociedad anónima no nace a la vida jurídica, es inexistente.”<sup>31</sup>

Conforme la definición anterior, derivado de la naturaleza de la sociedad anónima, es indispensable que el capital se represente por acciones a efecto que éstas puedan circular.

### 3.4. Utilidad y dividendo

“Es el provecho material que se obtiene de algo. Beneficio de cualquier índole. Ventaja. Interés, rédito. Fruto. Provecho o beneficio económico jurídico para un individuo o para varias o todas las personas en la esfera de su patrimonio, intereses y causas; pero no como conciudadanos o miembros de la especie en la perspectiva de los ideales y de las ventajas para la colectividad ciudadana, nacional o humana.”<sup>32</sup>

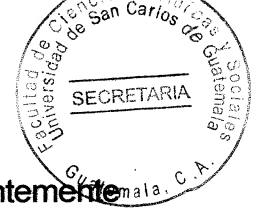
La utilidad o dividendo es entonces el rendimiento que genera el aporte o inversión efectuada en el capital de una sociedad.

En lo que respecta al tema en mención se indica: “Provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo.”<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Tratado de sociedades mercantiles**. Pág. 79.

<sup>32</sup> <http://www.diccionario.leyderecho.org> (Consultado: 09 de marzo de 20018).

<sup>33</sup> **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**. Pág. 696.



Conforme lo anterior: “Toda sociedad mercantil por ser de naturaleza eminentemente lucrativa, persigue obtener un provecho en su operación, es decir, que su operación le sea rentable. En una ecuación matemática la sociedad mercantil persigue que sus ingresos sean mayores que sus costos y gastos con la finalidad de representar en sus estados financieros una utilidad contable, lo cual posteriormente se traducirá en el provecho que cada accionista o socio obtendrá por su participación en el capital de la sociedad.”<sup>34</sup>

Por su parte el dividendo es la parte del beneficio social que se reparte entre los accionistas. Junto con las posibles plusvalías obtenidas por la revalorización, es la principal fuente de rentabilidad de las acciones, y constituye el derecho económico por excelencia de sus titulares. En ocasiones, la junta general puede estimar conveniente no proceder al reparto del dividendo.

### **3.4.1. Tipos de dividendos**

Los dividendos pueden ser pagados en varias formas diferentes, pero hay dos grandes categorías:

#### **a) Efectivo**

Una vez la sociedad haya determinado sus utilidades procede a la distribución de la misma asignándole a cada accionista el dividendo que conforme al porcentaje de

---

<sup>34</sup> Gitman, Lawrence. **Op. Cit.** Pág. 430.



participación le corresponda. Comúnmente ésta es la forma más recurrente de proceder al reparto de utilidades. Éste es dinero que se paga a los accionistas, normalmente de los ingresos o ganancias actuales de la corporación o de los beneficios acumulados.

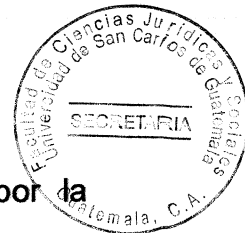
## **b) Acciones**

En el ámbito mercantil, el pago de utilidades mediante acciones se conoce como la capitalización de utilidades, lo cual es un término muy común para las sociedades accionadas, no así en las sociedades no accionadas, debido a que estas últimas no cuentan con un capital autorizado y cada modificación al capital pagado se debe reflejar en sus estatutos, indicando a que socio le corresponde cual porción.

Es el pago a los propietarios existentes de un dividendo en la forma de acciones. Es una práctica muy utilizada en la cual las empresas pagan dividendos en acciones para reemplazar o complementar los dividendos en efectivo. Aunque los dividendos en acciones no poseen un valor real, los accionistas perciben que representan algo que no tenían antes y por tanto, que tienen valor.

### **3.5. Fechas importantes en un dividendo**

Es importante tomar en cuenta ciertos plazos que toda sociedad debe considerar para efectos de decretar un dividendo, con la finalidad que el accionista pueda recibir los



beneficios de parte de la sociedad operativa que debe pagar a aquello, por la participación que tienen en el capital de la sociedad.

Hay cuatro fechas importantes en el proceso del pago de los dividendos:

### **3.5.1. Fecha de la declaración**

Esta es la fecha en que la junta directiva de la compañía anuncia a los accionistas y al mercado en su conjunto, que la compañía pagará un dividendo.

### **3.5.2. Fecha de corte o fecha ex-dividendo**

En esta fecha o después de esta fecha, las operaciones de compra se realizan sin su dividendo. Si un accionista compra una acción que paga dividendos un día antes de la fecha ex-dividendo recibirá el dividendo; pero si compra en la fecha ex-dividendo o después, no recibirá el dividendo.

### **3.5.3. Fecha de registro**

Esta es la fecha en que la empresa mira en sus registros para saber quiénes son los accionistas de la empresa. Un inversionista debe figurar como titular en el registro para garantizar el derecho a cobrar dividendos, de lo contrario no podrá hacer uso de tal derecho, pues de existir algún tipo de cambio lo debe hacer valer a la sociedad.



Todas las personas cuyos nombres aparezcan registrados como accionistas en la fecha de registro, establecida por los directores, reciben un dividendo declarado en una fecha futura específica. Estos accionistas se conocen a menudo como: tenedores del registro. Los directores también establecen la fecha de pago, generalmente algunas semanas después de la fecha de registro. La fecha de pago es la fecha real en la que la empresa envía el pago de los dividendos a los tenedores del registro.

Existen muchas teorías y hallazgos que se basan en la práctica, con respecto a la política de dividendos. Aunque esta investigación proporciona algunos conocimientos interesantes sobre la política de dividendos, las decisiones sobre la preparación del presupuesto de capital y la estructura de capital se consideran mucho más importantes que las decisiones sobre dividendos. Dicho en otras palabras, las buenas decisiones sobre inversión y financiamiento no deben sacrificarse a cambio de una política de dividendos de importancia discutible.

Otra de las teorías se refiere que los accionistas prefieren los dividendos corrientes y que existe, una relación directa entre la política de dividendos de la empresa y su valor en el mercado. Sugiere que los inversionistas muestran por lo general aversión al riesgo y relacionan un menor riesgo con los dividendos corrientes que con los dividendos futuros o con las ganancias de capital.

Por tanto, se cree que los pagos de dividendos corrientes reducen la incertidumbre de los inversionistas, lo que ocasiona que estos descuenten las utilidades de la empresa a



una tasa menor y por consiguiente, si todo lo demás permanece sin cambios, **aumentará** el valor de las acciones de la empresa. Por el contrario si los dividendos se reducen o no se pagan, aumentará la incertidumbre de los inversionistas, lo que incrementará el rendimiento requerido y reducirá el valor de las acciones.

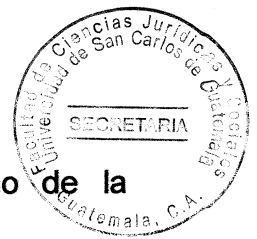
#### **3.5.4. Fecha de pago**

Esta es la fecha en que la empresa envía el pago del dividendo al titular registrado. Esta fecha es generalmente una semana o más después de la fecha de registro, de manera que la empresa cuenta con el tiempo suficiente para asegurar que se pague con precisión a todos los que tienen derecho al cobro.

Conforme las acotaciones anteriores, los dividendos representan una fuente de flujos de efectivo para los accionistas y les proporcionan información sobre el rendimiento actual y futuro de la empresa. Algunos accionistas desean y esperan recibir dividendos, en tanto que otros se conforman con observar un incremento del precio de las acciones sin recibir dividendos. La política de dividendos de una empresa depende de diversos factores.

Los dividendos en efectivo esperados son la variable de rendimiento fundamental a partir de la cual inversionistas y propietarios de acciones determinan el valor de estas. Puesto que las utilidades retenidas (utilidades no distribuidas como dividendos) constituyen una forma de financiamiento interno, la toma de decisión sobre dividendos



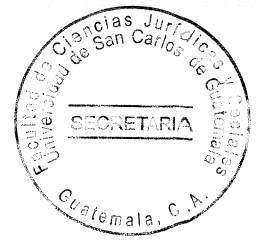


afecta en forma importante los requerimientos de financiamiento externo de la empresa.

En otras palabras, si la empresa necesita financiamiento, cuanto mayor sea el dividendo en efecto pagado, mayor será la cantidad de financiamiento que se deberá obtener externamente por medio de préstamos o de la venta de acciones comunes o preferentes. Porque aunque los dividendos se cargan a las utilidades retenidas, en realidad se pagan en efectivo.

“El consejo de administración de la empresa decide el pago de dividendos en efectivo a los accionistas corporativos. Por lo general los directores se reúnen para determinar si se deben pagar los dividendos y cuántos de ellos. El rendimiento financiero del período anterior y el panorama futuro, así como los dividendos pagados recientemente, son factores importantes en la toma de decisión sobre los dividendos y establecer la fecha de su pago en efectivo.

La política de dividendos de la empresa determina si deben pagarse los dividendos, en caso de que se paguen y cuántos de ellos. Algunas empresas pagan dividendos en efectivo cada período. La mayoría de las empresas tienen una política establecida con respecto a la cantidad del dividendo periódico, pero los directores pueden cambiar esta cantidad en la junta para la toma de decisiones sobre los mismos, con base en incrementos o disminuciones significativos de las utilidades, luego de aceptada tal decisión, está la deben hacer saber a los socios.



### **3.6. Diferencia entre utilidad y dividendo**

Debe entender por utilidad el provecho que se obtiene de algo, en el tema que ocupa utilidad no es más que el provecho que el inversionista obtiene de su inversión en una sociedad mercantil.

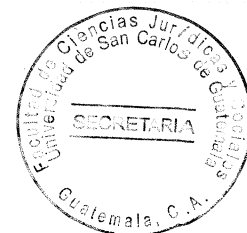
Por su parte el dividendo lo constituye la forma en la que se distribuye tal utilidad. “Es el rendimiento sobre una inversión que se mide como la ganancia o la pérdida total que experimenta su propietario en determinado periodo. Se especifica comúnmente como el cambio en el valor más cualquier distribución de efectivo durante el periodo, expresado como un porcentaje del valor de la inversión al inicio del periodo. El rendimiento refleja el efecto combinado de los cambios en el valor y el flujo de efectivo, obtenido en el periodo, que en la mayoría de los casos equivale a un año, por lo tanto, representa una tasa anual de rendimiento.”<sup>35</sup>

### **3.7. Características**

Es importante hacer referencia a las características de los dividendos ya que por medio de ellos se establece el funcionamiento de la sociedad, para lo cual el socio debe tener conocimiento que estos son estables, crecientes y seguros, derivado de ello se considera de importancia hacer mención de cada uno de ellos, para tener un mayor conocimiento de los mismos:

---

<sup>35</sup> **Ibíd.** Pág. 200.



### **3.7.1. Estables**

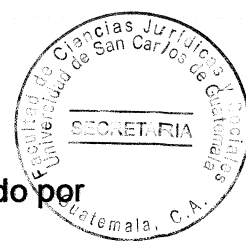
La estabilidad de los dividendos persigue el mantenimiento de la posición de pago por la tenencia y la calidad de accionista o de socios. Es decir, el solo hecho de haber contribuido al capital de una sociedad mercantil, le atribuye al aportante el derecho a participar en los rendimientos que ese capital aportado genere.

### **3.7.2. Crecientes**

El concepto de crecientes en la caracterización del dividendo debe entenderse como la rentabilidad de las acciones. Es decir, entre más rentable sea una sociedad más valor contable y comercial adquieren las acciones o los aportes.

La rentabilidad es una magnitud utilizada para valorar los beneficios aportados por un determinado capital invertido. Una acción es un documento que representa una parte alícuota del capital de una empresa. Las acciones son activos que ofrecen una determinada rentabilidad, la rentabilidad de una acción es una relación existente entre la cantidad invertida en una acción determinada de una empresa y el resultado económico que dicha actividad proporciona.

Los dividendos son la parte del beneficio de una empresa que se reparte entre los accionistas de la misma. Por tanto, cuando una empresa reparte dividendos esa cantidad se distribuye de manera proporcional en función de las acciones que



constituyen el capital de la misma. La relación que se da entre el beneficio obtenido por ese dividendo y lo que costó la adquisición de dicha acción es una forma de medir la rentabilidad de una acción en función de su dividendo.

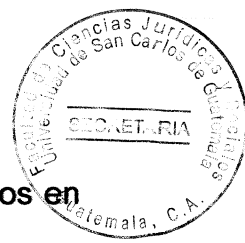
La plusvalía de una acción es el beneficio que se obtiene fruto de la venta de dicha acción. Es decir, se trata de la diferencia entre el importe por el que se compró la acción y el importe por el que se vende, ya que el valor de las acciones es volátil y va variando a lo largo del tiempo. A través de ese beneficio y en función de lo que nos costó la adquisición de dicho activo financiero podremos obtener la rentabilidad de una acción según su plusvalía.

### **3.7.3. Seguro**

Siempre que la operación de una sociedad mercantil, independientemente de su forma de organización, sea rentable, el socio o accionistas tendrá la certeza que dicha rentabilidad se traducirá en rendimientos pagaderos a su persona conforme su participación en el capital.

### **3.8. Participación en los rendimientos**

Se considera de importancia hacer mención que conforme se regula en el Artículo 38 del Código de Comercio guatemalteco, son derechos de los socios los que a continuación se señalan:



“Derechos de los socios. Son derechos de los socios, además de los consignados en otros preceptos de este código, los siguientes:

1. Examinar por sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos de la sociedad, así como enterarse de la política económico-financiera de la misma en la época que fije el contrato y, por lo menos, dentro de los quince días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la junta general o asamblea general anual. Este derecho es irrenunciable. En las sociedades accionadas, este derecho se ejercerá de conformidad con el Artículo 145 de este Código.
2. Promover judicialmente ante el juez de Primera Instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la convocatoria a junta general o asamblea general anual de la sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato o transcurrido más de un año desde la última junta o asamblea general, los administradores no la hubieren hecho. El juez resolverá el asunto en incidente, con audiencia de los administradores.
3. Exigir a la sociedad el reintegro de los gastos en que incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma.
4. Reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o pérdidas, dentro de los tres meses siguientes a la junta general o asamblea general en que ella se hubiere



acordado. Sin embargo, carecerá de ese derecho el socio que la hubiere **aprobado** con su voto o que hubiere empezado a cumplirla.

5. Adquirir por el tanto la parte de capital del consocio facultado para enajenarla. El término para hacer uso de tal derecho será de treinta días contados desde la fecha en que se concedió la autorización. Este derecho no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones.

6. Los demás que determine la escritura social.”

Por su parte, el Artículo 105 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente:

“Derechos de los accionistas. La acción confiere a su titular la condición de accionista y le atribuye, como mínimo, los siguientes derechos:

1. El de participar en el reparto de las utilidades social y del patrimonio resultante de la liquidación.
2. El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.
3. El de votar en las asambleas generales.”



Conforme la norma anteriormente citada: "el solo hecho que una persona, sea ésta individual o jurídica haya contribuido al capital social de una entidad mercantil se hace acreedor del derecho de participar en el reparto de utilidades."<sup>36</sup>

Derivado de lo anterior, se establece que toda persona que desee contribuir o que tenga la disponibilidad de brindar el apoyo económica a una entidad mercantil, lo puede hacer, para lo cual este al momento de verificar lo relativo a las utilidades es decir, ganancias a las cuales tiene derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio guatemalteco y por ende las mismas deben ser entregadas con respecto a dicha normativa.

### **3.9. Elementos necesarios para la participación**

A efecto que el inversionista pueda participar en el reparto de utilidades deberá darse las siguientes condiciones:

1. Haber contribuido al capital social.
2. En caso de no ser titular de una acción si no de un certificado provisional, que todos los llamamientos se encuentren al día.
3. Que el rendimiento haya sido efectivamente causado, conforme al Artículo 35 del Código de Comercio de Guatemala, queda prohibido el reparto de utilidades no causadas.

---

<sup>36</sup> Baldwin, Carlos; Manuel, Silverio. **Introducción general a la economía empresarial.** Pág. 20.



En el presente capítulo, se dieron a conocer aspectos sobre el capital de una sociedad, para lo cual se hizo referencia a la doctrina y se citaron artículos del Código de Comercio guatemalteco, para determinar la importancia de este, pues ante todo debe comprenderse que existe un incumplimiento por parte del Estado de Guatemala ante la falta de una política pública que proteja la inversión del capital nación en las sociedades mercantiles.



## CAPÍTULO IV

### 4. Política pública de participación de capitales nacionales

Para poder comprender de mejor forma las políticas públicas, se hace necesario abordar de forma precisa los conceptos básicos tales como régimen político, Estado, administración pública estatal y gobierno.

El régimen político determina cómo están organizados los gobiernos, la orientación de las normas y procedimientos que estructuran la comunidad política y que determinan tanto la forma de elección de las autoridades como los mecanismos para la toma de decisiones, y también las formas en que se relacionan las autoridades entre sí y con la comunidad.

“El Estado en sentido amplio es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.”<sup>37</sup>

“Por su parte, administración pública es el conjunto de sistemas y procedimientos mediante los cuales un estado organiza una serie de servicios para la ciudadanía.”<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 29.

<sup>38</sup> Jiménez Benítez, William Guillermo; César Alejandro, Ramírez Chaparro. **Gobierno y políticas públicas**. Pág. 39.



Es decir, la administración pública se integra por diversos órganos encargados de administrar y prestar los servicios públicos a la ciudadanía.

“El término gobierno por su parte, remite a la idea de dirigir, conducir, liderar. El gobierno tiene una relación directa con la política, en tanto representa el centro a partir del cual se ejerce el poder. Desde la perspectiva institucional, el gobierno es el conjunto de los órganos a los que institucionalmente se les ha conferido el ejercicio del poder.”<sup>39</sup>

De lo anterior, deriva la importancia de la creación por parte del Estado de entidades públicas que se hagan responsables de determinadas actividades, esto con la finalidad de velar por la seguridad y protección de la población, así como de las distintas actividades que esta realice.

En este sentido las políticas públicas son reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, que expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales. Por lo tanto, las políticas públicas no son solo documentos con listados de actividades y asignaciones presupuestales, su papel va más allá; son la materialización de la acción del Estado, el puente visible entre el gobierno y la ciudadanía.

---

<sup>39</sup> *Ibíd.* Pág. 34.

El papel que juega la política pública al interior de una sociedad implica legitimar al Estado, no solo por su carácter instrumental en la provisión de servicios básicos o la administración de bienes públicos; son apuestas socio-políticas para resolver problemas públicos concretos, necesidades individuales y colectivas que son definidas por la misma sociedad. Así, la política pública juega un rol fundamental en la construcción de la realidad social. Su naturaleza pública la hace portadora de definiciones que son el resultado de las tensiones políticas que se dan en los escenarios públicos de discusión o al interior de las oficinas gubernamentales.

A través de las políticas públicas se expresa el conflicto y la negociación sobre la realidad y su transformación. “Lo que se considera como bien común es, por definición, producto de la controversia de intereses de los diversos actores en una sociedad. De hecho, el proceso de una política pública expresa la utilidad del poder público para canalizar recursos sociales en procura de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos. Es un proceso colectivo para resolver los conflictos generados por la construcción social de lo que son los bienes comunes y su administración.”<sup>40</sup>

#### **4.1. Políticas públicas**

Las políticas públicas son un objeto de estudio complejo, y para iniciar se debe analizar que la creación de políticas públicas es competencia exclusiva del gobierno y que su ejecución es únicamente su responsabilidad. Debemos tener claro que, aunque el

---

<sup>40</sup> Torres-Melo, Jaime; Jairo, Santander. **Introducción a las políticas públicas**. Pág. 15.



gobierno es el actor protagónico no actúa solo y necesariamente implica la participación de múltiples actores.

La necesidad de interacción se da porque las habilidades y recursos del gobierno son limitados y no alcanzan para cubrir todos los requerimientos que las acciones de políticas públicas demandan y debe convocar a múltiples actores, en una clara relación de interdependencia de recursos. Por lo tanto, el gobierno es un agente coordinador y articulador de la acción colectiva que lleva a cabo la política pública, la cual tiene como objeto satisfacer alguna visión de bien común o bien público, que son consideradas relevantes para la sociedad.

Las políticas públicas se implementan, principalmente, a través de las diferentes intervenciones de las dependencias del sector público, generalmente de manera multisectorial. Aunque en algunos casos, el sector privado y la sociedad civil organizada apoyan la implementación, este es un aspecto en el que Guatemala, aún precisa avanzar, mediante el fortalecimiento de alianzas público privadas para la implementación de las políticas públicas.

El ciclo de las políticas públicas incluye el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación, todas estas acciones son competencia de los entes rectores en materia de políticas públicas tales como los Ministerios, el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y los gobiernos locales. Ocasionalmente otras instancias del sector público, también tienen materia de rectoría de políticas públicas, ya sea por mandato



legal o designación, mismas que deben crear las políticas que consideren necesarias para que pueda protegerse o alcanzarse un mejor objetivo en las funciones que de conformidad para eso fueron creadas.

#### **4.1.1. Definición**

“Se entiende por política pública el conjunto de decisiones, acuerdos y acciones realizadas por un grupo de autoridades públicas, con o sin la participación de los particulares, encaminadas a solucionar o evitar un problema definido como relevante y a seleccionar, diseñar e implementar los instrumentos que permitan cumplir sus objetivos.”<sup>41</sup>

De lo anterior, la política pública puede ser definida como una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones que representan la realización concreta que uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes.

Son varios los puntos de vista en cuanto a las políticas públicas, derivado de ello se hace mención a estas son: “El conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios, tomando en cuenta siempre los

---

<sup>41</sup> Jiménez Benítez, Ramírez Chaparro. **Op. Cit.** Pág. 55

recursos disponibles para su elaboración, entre ellos las normas jurídicas, los recursos físicos y financieros, sobre todo los intereses de la sociedad.”<sup>42</sup>

El propósito de las políticas públicas es darle solución a los problemas de diferente naturaleza que afectan a la población. Es por naturaleza la respuesta a una necesidad que logra surgir triunfante en la discusión pública, donde lo relevante no se da por el grado de afectación social del problema, sino por la capacidad de captar la atención del gobierno y de discusión de los actores sociales. Aunque sea el gobierno quien proponga el asunto de la política pública debe convencer a la sociedad de que está abordando un problema que es importante para la sociedad.

#### **4.1.2. Clasificación**

En atención a lo escrito en párrafos anteriores las políticas públicas pueden ser objeto de clasificación. Las políticas según su obligatoriedad para las autoridades de gobiernos que ostentan el poder se clasifican en Políticas de Estados y Políticas de Gobierno.

##### **a) Políticas públicas de Estado**

Se entiende por política de Estado aquellas que han sido creadas y diseñadas por una ley específica que las hace de observancia obligatoria y que para su modificación,

---

<sup>42</sup> <http://lahora.gt/politicas-publicas-instrumentos-de-inversion> (Consultado: 19 de marzo de 2018).



anulación o sustitución debe realizarse los procesos respectivos contenidos en la norma jurídica, dependiendo la jerarquía de la norma que ha creado.

El Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, le establece determinadas obligaciones al Estado de Guatemala, encaminadas a crear y propiciar un ambiente económico, de desarrollo de capitales y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros, lo cual significa un apoyo y un mejor desarrollo para la población que decida dedicarse a tales actividades que son de importancia.

Estas obligaciones deben traducirse en políticas de Estado, con la finalidad que las mismas sean sostenibles en el tiempo y tengan continuidad, evitando que los futuros gobiernos que ostenten el poder no tomen decisiones antojadizas y cambien la finalidad de la política que se establece.

#### **b) Políticas públicas de gobierno**

A diferencia de las políticas de estado, las políticas de gobierno son temporales y persiguen fines propios de quienes hacen gobierno en terminado período. Éstas si bien pueden estar contenidas en normas inferiores, tales como Acuerdos Gubernativos, el próximo período de gobierno pueden cambiarse o sustituirse de acuerdo a los planes de gobierno que cada grupo o partido político establezca por medio de su gabinete de gobierno.

Es importante también mencionar que las políticas públicas, independientemente de su clasificación pueden buscar resolver problemas de la ciudadanía relacionados con aspectos económicos o sociales.

“De esta cuenta puede haber políticas públicas económicas que no es más que la estrategia que formulan los gobiernos para conducir la economía de los países. Ésta estrategia utiliza la manipulación de ciertas herramientas para obtener resultados económicos específicos, es el conjunto de medidas de política fiscal, política de rentas, política de cambio y política monetaria que son manejadas por las autoridades económicas de un país para conseguir determinados objetivos macroeconómicos. Por aparte, también pueden existir políticas públicas con un enfoque social las cuales están relacionadas con la provisión de servicios públicos y sociales, las políticas sociales forman parte del Estado de bienestar, su presentación institucional, y abarcan una extensa gama de programas sociales, como políticas de salud, seguridad social, vivienda, educación, etcétera.”<sup>43</sup>

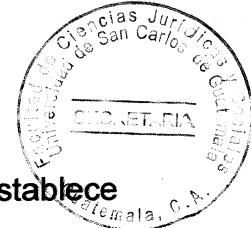
#### **4.2. Marco normativo y derecho comparado**

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene una serie de obligaciones para el Estado de Guatemala las cuales persiguen una finalidad económica y social cuyo objetivo principal es la unidad nacional, así como darle cumplimiento al mandato constitucional del bien común.

---

<sup>43</sup> [http://:mx.answers.yahoo.com](http://mx.answers.yahoo.com) (Consultado: 19 de marzo de 2018).  
62





De esta cuenta el Artículo 119 de la Carta Magna en sus literales a), k) y n) le establece al Estado de Guatemala obligaciones específicas encaminadas a promover la inversión de capitales, para el efecto se transcribe el contenido de la norma:

“Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; (...) k) Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión; (...) n) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.”

Como norma fundamental que establecen las directrices que deben observarse para el funcionamiento del Estado de Guatemala y cumplir con el fin supremo que es la realización del bien común, se hace necesario que los agentes de gobierno y de la administración pública que en determinado momento ostentan funciones de toma de decisiones actúen dentro del marco de la ley y promuevan o traduzcan los postulados de la norma fundamental en normas ordinarias o reglamentarias para el cumplimiento de sus funciones.

En este sentido el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo organiza uno de los poderes del Estado para dar cumplimiento a sus funciones. Para ello, mediante dicho cuerpo legal se han creado órganos administrativos encargados de la planificación y ejecución mediante la formulación, diseño, coordinación, monitoreo y evaluación de los sistemas o programas nacionales



de gobierno, tal como se preceptúa en los Artículos 14 y 27 literal c) del referido cuerpo legal.

Por aparte, el Estado de Guatemala como parte de sus obligaciones debe considerar el aspecto económico para la ejecución de los planes de gobierno propuestas y cumplimiento de políticas de Estados que tienen carácter de ley. Para el efecto la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República en el Artículo ocho establece lo siguiente: “Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.”

Muchos otros Estados han creado políticas de Estado, encaminadas a fomentar la inversión extranjera sin olvidar y darle el espacio necesario al capital nacional, tal es el caso de los Estados Unidos Mexicanos que en el año 1993 promulgó e implementó su política de Estado por medio de la Ley de Inversión Extranjera.

Del texto de la referida norma, se evidencia que la finalidad de la norma era incentivar al inversionista nacional a poder tener como aliados estratégicos a inversionistas extranjeros. De esta cuenta, en dicha normativa se restringe porcentualmente la participación extranjera a ciertas actividades en las que no se permite que existan



accionistas o socios extranjeros, tal es el caso de transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, banca de desarrollo, prestación de servicios profesionales y técnicos.

Por aparte la referida norma establece ciertos porcentajes de participación de la inversión extranjera en ciertas actividades, con la finalidad que éstas contribuyan al desarrollo económico social, sin pasar desapercibido la obligación de fomentar el desarrollo integral de sus habitantes.

A continuación, se parafrasean extractos del Artículo 7 del referido cuerpo legal ya que en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes: hasta el 10% en: Sociedades cooperativas de producción; hasta el 25% en transporte aéreo nacional, transporte en aerotaxi y transporte aéreo especializado.

Dicha normativa también contempla hasta un 49% de participación de sociedades extranjeras en la fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional, administración portuaria integral, servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia, sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo



ferroviario, y radiodifusión. Aspectos que se deben tomar en consideración pues cada uno de ellos son para un mejor desarrollo del país.

En el caso particular de Guatemala, no se ha regulado la participación extranjera en proyectos que se desarrollan en Guatemala, lo cual ha dejado desprotegido al inversionista guatemalteco, pues las posibilidades para poder participar o competir con la inversión extranjera se ve restringido de cierta forma.

De esta cuenta, se hace necesario que el Estado de Guatemala pueda tomar las acciones que el caso amerita para impulsar el desarrollo local.

#### **4.3. Creación de una política pública**

La creación de una política pública conlleva una serie de procedimientos y negociaciones con distintos sectores con la finalidad de obtener el apoyo y aceptación respectiva.

Como punto de partida se debe identificar el problema y partiendo de ello, iniciar con un plan de investigación sectorial para poder proponer las posibles soluciones. Para ello deben participar actores públicos y privados.

“La fase de formulación dentro del proceso de la política pública es el momento en el cual las acciones de política se diseñan y estructuran. Esta fase que posee sus propias



dinámicas, decisiones, restricciones y actores según el tiempo y espacio en que se desarrolle, es donde la opción de política a implementar toma forma. El objetivo en esta fase del proceso es constituir una opción de política bien estructurada y factible, pero esto requiere que se identifique la relación entre la solución y las causas del problema. A la vez que la opción seleccionada debe ser coherente con la capacidad de gobernar del gobierno a cargo. Comprender bien esta fase es fundamental para entender el alcance del papel del gobierno en la garantía de los derechos ciudadanos.”<sup>44</sup>

El proceso de formulación de políticas puede entenderse como una sucesión de intercambios entre actores políticos que interactúan en escenarios formales e informales; engloba todo el proceso de discusión, aprobación y diseño de la implementación de las políticas públicas.

El proceso de creación de una política pública conlleva una serie de pasos los cuales se desarrollan a continuación:

**a) Identificación del problema para la creación de la política**

La formulación de opciones de política, es la actividad de generación y análisis de hipótesis tentativas acerca de cuáles cursos de acción o medidas de política podrían contribuir a transformar una situación percibida como problemática mediante el establecimiento de una relación satisfactoria entre medios manipulables y objetivos

---

<sup>44</sup> Torres Melo; Santander A. **Op Cit.** Pág. 93.

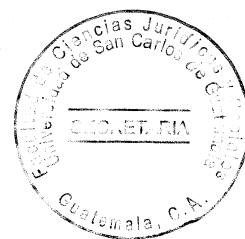


alcanzables, pues al determinar los mismos, estos podrían colocarse como prioridad y buscar nuevos mecanismos de acción para mejorar tal problemática.

Para ello se debe hacer una estructuración del problema, lo cual implica definir el orden causal que da origen al problema socialmente relevante. Posteriormente se deben identificar los nudos críticos del orden causal y la construcción de una opción de política, lo cual conlleva a la elaboración de una estrategia de acción que permita el cumplimiento de los fines de la política pública. Ello también conlleva identificar los agentes implementadores e instrumentos de política pública que se requieren para llevar a cabo la estrategia, lo cual también demanda un análisis de factibilidad para establecer si se cuenta con la capacidad de gobierno suficiente para llevar a cabo la opción de política pública.

#### **b) Estructuración de problemas de política**

Se debe recordar que el modelo de ciclo de la política está basado en un enfoque centrado en el problema. Por lo tanto, la estructuración del mismo está en el epicentro del análisis de la política pública. La relevancia de este ejercicio analítico es con respecto a la lectura que se hizo del problema, los esquemas valorativos de la sociedad y la conclusión del juego de intereses en un momento determinado, lo cual permitirá descubrir las condiciones subyacentes al problema, lo cual constituye la base para trazar el mapa de posibles objetivos, sintetizar puntos de vista conflictivos y para visualizar, descubrir y diseñar opciones de política.



### **c) Definición de prioridades, metas y objetivos**

Dentro de los fines de política, deben entenderse las consecuencias positivas que se esperan conseguir en la población sujeto de intervención, para lo cual se debe poner de manifiesto que con su obtención se cubrirá una necesidad que esté afectando a la población. La consecución de estos fines implica que el gobierno se plantee propósitos, así como objetivos, con la única finalidad de orientar las líneas de acción de políticas para poder alcanzar los mismos.

En lo que respecta al tema en mención se indica: "Es preciso resaltar que un diseño correcto debe apuntar a que las prioridades de política sean representación clara y coherente de la jerarquización de las relaciones causales que componen el problema. Es decir, debe apuntar a que la política se concentre en los nudos críticos y así la estructura de propósitos debe corresponder a la estructura causal del problema. El objetivo central plantea una situación de mejora frente al problema identificado durante la estructuración, en este caso, los altos niveles de inseguridad de la ciudad."<sup>45</sup>

### **d) Generación y análisis de política**

Para comprender de una mejor manera la generación y análisis de política se hace referencia a lo siguiente: "La formulación de opciones de política es una actividad de generación y análisis de hipótesis tentativas acerca de cuáles cursos de acción o

---

<sup>45</sup> **Ibíd.** Pág. 103.

medidas de política podrían contribuir a transformar una situación percibida como problemática mediante el establecimiento de una relación satisfactoria entre medios manipulables y objetivos alcanzables.”<sup>46</sup>

Lo que realmente se busca con lo relativo a la generación y análisis de política, es verificar nuevas formas por medio de las cuales, se puedan proponer avances dentro del país, pues en muchas ocasiones no solo es necesario la creación de leyes, sino también que las mismas sean concernientes a la actualidad para mejorar las condiciones de las personas tanto enviúdales como jurídicas.

#### **e) Selección de la política favorecida**

con respecto al tema objeto de análisis, se considera de importancia hacer dar a conocer que: “Finalmente, dentro de la etapa de formulación, el proceso de selección de opción de política favorecida debe entenderse como el resultado de la comparación sistemática y de la evaluación crítica de un número de acciones potenciales empacadas en estrategias de política que sugieren la existencia de un problema, unos fines y unos medios. Estos dos ejercicios de análisis, no se pueden limitar a un modelo de elección simple basado en el ordenamiento racional de preferencias acorde al principio de transitividad, pues en la práctica el análisis de recomendación de política combina las valoraciones de múltiples actores en diversos puntos del tiempo.”<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> **Ibíd.** Pág. 105.

<sup>47</sup> **Ibíd.** Pág. 109.



Lo anterior, es de gran importancia, tomando en cuenta que en toda actividad existe un problema y por ende el mismo requiere la propuesta de fórmulas por medio de las cuales esta se pueda solucionar, es por ello que establece que dicha propuesta puede ser a través de políticas públicas para la solución de problemas dentro de un país.

#### **4.4. Socialización**

Se debe extender al conjunto de la sociedad algo limitado antes a unos pocos. Existen diversos medios de los cuales se puede valer el Estado de Guatemala para promover, dar a conocer o socializar un programa o política de Estado. Como punto de partida se debe identificar el sector al cual se debe enfocar la socialización con la finalidad de obtener retroalimentación del sector y las personas a las cuales se dirige la política.

Una vez identificado el sector, se puede hacer uso de los medios respectivos, mediante campañas informativas realizadas en las distintas regiones del país. Puede también recurrirse al uso de medios de comunicación tales como la prensa escrita, medios televisivos, radio y otros medios de comunicación que sean necesarios con la finalidad de tener un alcance masivo de divulgación.

Puede también recurrirse a las distintas cámaras o gremios para que éstas a su vez puedan replicar en sus asociados la divulgación o socialización de la política.

Una vez se recaben los distintos puntos de vista u opiniones, se estará en posición para poder crear un cuerpo normativo con las formalidades que el caso amerita para



elevant dicha política a categoría de ley y que se realicen los procedimientos legislativos respectivos, tal como lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 174, 176, 177, 178 y 180 y Ley del Organismo Legislativo en los Artículos 109, 110, 111, 112, 117, 120, 121, 125, 127, 128 y 133.

#### **4.5. Implementación**

En el caso particular de análisis la legislación mercantil vigente no responde a las necesidades actuales. Ello principalmente porque la norma fue creada en el año de 1970 y se hace necesario adaptarla a las necesidades actuales. Dentro del articulado de la norma se aprecia que la misma se adapta a una libertad de industria y comercio que si bien son parte de los postulados que se enmarcan en la Constitución Política de la República, sin embargo, se pasó por alto la necesidad de proteger al inversionista nacional.

Es importante traer a colación que el inversionista guatemalteco en la mayoría de casos no puede competir con grandes capitales extranjeros quienes cuentan con mayor disponibilidad económica para la incursión en el mercado local.

La problemática anterior puede mitigarse mediante la creación de una política pública de Estado en el cual se establezca que todo comerciante extranjero que tenga interés de invertir en Guatemala tenga como aliado estratégico a un inversionista guatemalteco con la finalidad que los rendimientos que dichos capitales generen, es decir, los

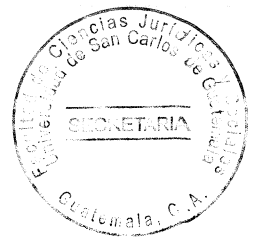


dividendos o utilidades que les sean pagados a los socios guatemaltecos puedan ser reinvertidos en Guatemala.

De la forma como está redactada la normativa actual ha constituido un factor que desfavorece a la economía y el desarrollo nacional, puesto que la inversión siempre remesa sus rendimientos al exterior bajo la figura de utilidades y/o dividendos o mediante la utilización de otras figuras legales.

Esto ha propiciado que las estructuras accionarias en las entidades multinacionales involucren varios vehículos con propósitos especiales para aliviar la carga tributaria y que esos rendimientos puedan llegar a su o sus beneficiarios finales, de los cuales como se ha hecho mención serian para el desarrollo de Guatemala.

Ante esta situación es evidente que ningún rendimiento tendrá un retorno al territorio nacional como una renta pasiva. Este efecto puede disminuir si se crea una política pública que proteja e incentive al inversionista nacional. Ello permitiría que el inversionista guatemalteco se vea motivado de tener como aliado comercial a una empresa de prestigio internacional que le garantice un retorno en utilidades que de una u otra forma regresarán a Guatemala para ser reinvertidas y contribuir al desarrollo económico de Guatemala.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Geográfica e impositivamente Guatemala es un país atractivo para la inversión pues aún existen varios incentivos fiscales que han desencadenado la incorporación de muchas sociedades extranjeras que utilizan a Guatemala como un país puente para la distribución y venta de sus productos a otros países de la región centroamericana, incluyendo en algunos casos México y otros países latinoamericanos y del Caribe. Sin embargo, las estructuras accionarias de estas entidades, en su mayoría no cuentan con inversionistas guatemaltecos que garanticen que los rendimientos de una u otra forma regresarán a Guatemala para posteriormente ser reinvertidos.

El principal obstáculo a dicha problemática deviene de la normativa para la protección de los capitales nacionales. En este sentido, es necesario estructurar la normativa mercantil de tal forma que se proteja al inversionista local, con la finalidad que los rendimientos de sus inversiones tengan un retorno dentro de Guatemala, lo cual permitirá el desarrollo económico en la nación, o en su caso crear un cuerpo normativo que impulse la inversión local.

El fomento a la inversión de capitales locales se hace necesario, a efecto que el inversionista guatemalteco participe en proyectos conjuntamente con capitales extranjeros como un aliciente de desarrollo del mercado local.





## BIBLIOGRAFÍA

BALDWIN, Carlos y Samuel Silverio. **Introducción general a la economía empresarial**. Madrid: Ed. Playor, 1989.

COLOMBRES, Gervasio. **Curso de derecho societario**. Segunda ed. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perroot, 1972.

**Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**. Vigésima segunda ed. Madrid España: Ed. Real Academia Española, 2001.

GITMAN, Lawrance. **Fundamentos de inversiones**. Décima ed. México: Ed. Perwson Educación, 2009.

GITMAN, Lawrance. **Principios de administración financiera**. Octava ed. México: Ed. Addison Wesley Longman, 2000.

<http://mx.answers.yahoo.com> (Consultado: 19 de marzo de 2018).

<http://lahora.gt/políticas-publicas-instrumentos-de-inversion> (Consultado: 19 de marzo de 2018).

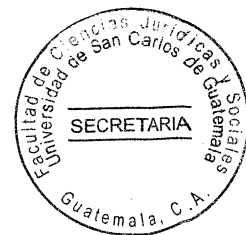
<http://www.diccionario.leyderecho.org> (Consultado: 09 de marzo de 2018).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com> (Consultado: 22 de diciembre de 2017).

<http://www.es.scribd.com> (Consultado: 10 de diciembre de 2017).

JIMÉNEZ BENÍTEZ, William Guillermo y César Alejandro Ramírez Chaparro, **Gobierno y políticas Públicas**. Bogotá, D.C.: (s.e.), 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Tercera ed. Buenos Aires: Ed. Heliasta SRL, 1999.



PINA VARA, Rafael de. **Derecho mercantil mexicano**. Trigésima segunda ed. México: Ed. Porrúa, 2011.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Novena ed. Guatemala: Ed. Renacer, 2009.

RIVAROLA, Mario. **Sociedades anónimas**, Tomo I. Quinta ed. Buenos Aires: Ed. Librería El Ateneo, Florida 340, 1957.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. **Tratado de sociedades mercantiles**. Cuarta ed. Argentina: Ed. Porrúa, 1971.

SILVERIO, Manuel y Carlos Baldwin. **Introducción a la economía empresarial**. Segunda ed. Bogotá, Colombia: Ed. Playor, 1991.

TORRES-MELO, Jaime y Jairo Santander. **Introducción a las políticas públicas**. Bogotá, D.C.: IEMP Ediciones, 2013.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Tercera ed. Guatemala: IUS-ediciones, enero 2012.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Octava ed. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2013.

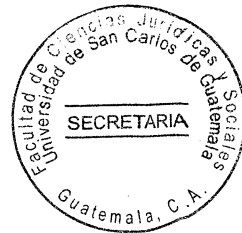
### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Comercio de Guatemala**. Decreto 2-70, Congreso de la República de Guatemala, 1970.

**Código Civil**. Decreto Ley número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.





**Ley del Organismo Judicial**, Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley del Organismo Ejecutivo**. Decreto 114-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley del Organismo Legislativo**. Decreto 63-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley de Inversión Extranjera**, decretada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en 1993, última reforma en 2014.